ในเป็น (โ. เออเซียว ยีไซ่สาย ค.ศ. ซ่า อามอาศัยวสมาชาย ค.ศ.)

Madrid, en la Administración de la imprenta Macional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Racvincias, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se recibén en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde, todos los dias mézes los festivos.



MADRID,	Por un mes, pescies.
Provinciae, inclusae las islae Balmares y Canadias	Por tres meses 26
EXTRANAR	Por tres meses 45
MATRAKJERO	rei ties meses 48

El pago de las suscriciones sorá adelantado, no adra-ticado sellos de correos para realizarlo.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jese de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. José Boada y Martin, cesante de un cargo análogo.

rebrero de mil ochocientos ochenta y

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

# REALES ÓRDENES.

De acuerdo con lo manifestado por V. S. y el Ayuntamiento de San Sebastian, y conforme con lo que dispone el art. 2% del reglamento de 19 de Febrero de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dicho Ayuntamiento para que estudie el ensanche de aquella ciudea en la zona del barrio de Ula al otro lado del rio Urumea; previniendole que someta á la aprobacion superior el programa que ha de servir para la redaccion del proyecto, segun lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento citado.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Exemo. Sr.: Los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, así como por las de Mineria y Montes, han merecido por regla general, sobre todo en cuestiones técnicas y facultativas, la aprobacion de la Superioridad; no pudiendo ménos de suceder así al estar formados dichos cuerpos por personas de larga práctica en su carrera, y de reconocido valer en las ciencias y en las artes, comprobado por la brillantez que distingue á sus informes. Pero como por una parte las cuestiones técnicas y facultativas deben muchas veces subordinarse á la de Administracion, y por otra las decisiones que la Superioridad hace recaer sobre asuntos sometidos à informe de las Juntas deben ser la base principal de los dictámenes que estas emitan en asuntos análogos, merecen que dichas disposiciones sean consideradas como antecedentes que sienten jurisprudencia para informar en los casos análogos que puedan presentarse. Es por tanto de gran conveniencia, así para la Administracion en general como para las Juntas mismas, reunir las diversas deci-siones que la Superioridad haya hecho y haga recaer sobre los asuntos informados por aquellas, formando una coleccion de acuerdos que sirvan de antecedente utilísimo para emitir dictámenes análogos; no sólo porque de este modo se facilita el trabajo de dichos cuerpos, obteniendo mayor seguridad de llegar á resoluciones aceptables, sino tambien porque serviria para dar unidad y uniformidad de criterio á todos los informes que versen sobre asuntos análogos.

En vista de esto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores envien á las Juntas arriba mencionadas copias de las resoluciones que recaigan sobre asuntos informados por ellas para que formen coleccion. como ya se practica con aquellas en que se ore al Consejo

De Real-orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

### REAL DECRETO. ... BYE

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. José María Fernandez de la Hoz. Senador del Reino, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de

Vengo en nombrarle Presidente de dicha Comision en la vacante producida al ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martinez.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El-Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

### ..... CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamados al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todes los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino à los individuos à quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situacion dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situacion, del 15 al 30 de Marzo próximo.

2.º El dia 1.º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, inclusos aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real órden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería é ingenieros marcharán directamente á sus cuerpos. Sólo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situacion ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3. Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infanteria tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último Hamamiento, se procederá a su distribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado número 2, y en la proporcion que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería: al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; y despues que aquella complete su cupo, elegira esta los hombres que la falten, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, á incorporarse à sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto. segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamara y abonara el haber del mes con el justificante a que hace referencia el art. 2.º, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen a sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen a ellos, se les socorrerá á razon de 0.50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorgos que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, art. 3.º, Reclutamiento del Ejército.

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, segun se ordena en el art. 2.º de esta Real orden, el dia 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniendose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en active mis hombres del número asignado en presupuesto.

6.° Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al artículo 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en sus cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, según se dispuso para los destinados a las armas de artillería y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de

que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el arta 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo a esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la locatizacion hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar o licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, aúmero 3, procurando la mayor exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de | Señor.....

responder Madrid 24 de F

los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real órden, á lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos; in Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

CAMPOS.

Estado número 1.	228	Estado nú	MERO	<b>2.</b>	myya m _b.	ad 200 to	de de			
CAJAS. Hoppres.	7   -	CAJAS DE RECLUTAS.		Caballer	í <b>a.</b>		<b>Artit</b> le	ría.	Inge	nieros.
lava.	- +	Albacete	• } ,	A 3.31	2	A war in the same		₩. ≫. 17	- John	8
lbacete		ла применя в применя при применя в применя в применя применя применя применя в применя в применя в применя в применя	*******	12		**************************************	residence and a second	27	er andere er	and the state of the second
Imeria. 100	111	Almería	. )	12	-			17	-}	8
vila		${f Aying}$ , which is the standard of the ${f Aying}$ . The ${f Aying}$ , which is a substant ${f Aying}$ .	. 1	9	8 %	3. 8	or only	26	12 2 48	8
adajoz. 43		Badajoz		12		in the said	15 1 2 4	<b>2</b> 7 / A		7
deares		Baleares Ind. id. 1988 1984 . M. I. A. Erren den der bestehende der der der		3	0	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	26		9
rcelona. 200		$\mathbf{Barcelone}$ . The substitute of the $i$ and $i$ an		<b>x</b> )	0	1		30	1.	<b>16</b>
irgos		Burgos	•	.49	ลาวารเ	1 157	ดเลยส	57 56 150	LACOMBOLA	A CO
	art I	Cáceres ATTABALIA Cádiz	- 1	- 4% 6	•	\$2.5	. Otalogij	<b>ଅପ୍ର</b> ଥ - ଜଣଣ । <b>ପ୍ରଥ</b>	i panicoloxica	1 G
adiz.	ana li	Oadiz. Castelloniag & કથલાં સ્ટાર્ગ સ્થ્યાએ કે ન્યુપાલ સ્થાન	•	12		1	710	20 27		7
udad-Real.		Ciudad-Real						27	List in a	ഗക്കാ
rdoha 20		Córdoba	4	49					in of Ania	
ruña.	4 1111	Coruña	1	3708 B. <b>3</b>	Corko	atas	1879 4780	<b>27</b> 10000	$\mathcal{A}(A) \mathcal{A}(A)$	<b>8</b>
ienca - 1919 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918 - 1918	1	Coruña		8	0	1			ostrog eri	
rona		Gerona	-5	×		1		~ i		4
anada		Granada		12	8	d.A.	A Eat	27	olima ad is	8
adalajara	S 1 1 3	Cyrodolojono	ž.	0	1			י דים	,	8
ipúzcoa	្ អូរ	Guipúzcoa	4 .S	901000 XXI <b>.9</b> 1	<b>)</b> ∈(34) _ ∈				<mark>de</mark> tasan	7
ielva	74 H	Huelva	1 65	ioa ja <b>g</b>	$2_{s}$	100	shot i	<b>27</b> / 31 i	A Red Line 1	8∗
esca		Huesca		1~						8
en		Jacq). Privakovac ran retourry a tysk school och blis i kalk	1	11			7 65 111	<b>27</b> 303 01.	(a Par y	, 64 <u>4</u> 86
rida	* 4 H	Leon	•	40	U		e Sign of the state of	81 27	1	0
groño. $\frac{50}{20}$		Legronos da Managara da da esta de la cuercila del Aligia. Legronos da Managara	1	" 40	n !	Part - Miles	The Control of the Co		AND THE PARTY OF T	0
go. It is a second of the state of the state $\kappa \sigma$	Ji. 1	Lugono de la comencia de la compania	3	30				20 97	1.	7
drid. 60		Madrid		400		13.1	JB 260	47	Rigista.	46
	1111	Málaga	11	19	-	I		27	1	7
laga. reia. (As as the description of 40 ma	177	Mitrovale Repelled at the complete section from a confidence of the complete section of the complete section of	31	11		l		27		8
varra	ाव ।	Naivarra	4	70				<b>17</b> 3.40.	<b>H</b>	7
ense	201114	orense	\$ Orie	auret af	0	1	met a	27	dana ac	8 .
iedo		Oviedo		20,000 3.8	0	1	leikide by Karry			7
lencia	50M	Palenoidist all anerdell ob anythichev. it bisais il as obsii	\$ 600	(അമാ ' <b>ഏറ്റ്</b>	D 5175	Aun	gilob an	<b>27</b> 7101363	<b>1</b> 8 01 00 7	orol <b>y</b> .
ntevedra selection in the selection of the selection in t	1 <b>U</b> II	Pontevedra and y athentor associa-	ŧI .	.og.da <b>8</b>	October 1	133-0	b whose	<b>3</b> 7) , cuity	onde y Mo	41 <b>%</b> 01.
ntander		Salamanca Santander	-	400 Ho <b>8</b>	Q & (1) 31	1 4 4		A Property	-	
govia.		Segovia.	1	6		1		97		O O
villa		Sevilla	:1	44	-	.1		27 27	1 100	7
ria		Soria	1	40		4		27	1	ģ
rragona		Tarragona	3	,		1		27	er († 145. series	(a) <b>7</b>
rueľ	- 411	Teruel	200	12	0			27	HARLE BORN	8
edo		Toledo	ı ı	40			9	27	1	9
lencia	M	Valencia	4	. 11	-		on the consense the	27		8
lladolid53		Valladolid		11			والمراجع والمترادة	27	.Lr	7
caya30 gd		Vizcaya	•	3		100		27	· [ ·	9
mora		Zamora	1	44			(n. h.)	27 27	d 250 . 1.5	, A
ragoza4	_	Zaragoza	:	43	<i>,</i>	-	,	61	سيستنجوا	y
Total. 3.000		Totales	il :	4.00	1		4.30	10		400
	11 M 18	် ၂၀၈၈ ၂၀၂၈ ရက် ၂၀၂၈ (၂၈) နာ ကန္တာကြားသူများ မေရာက် မေရာက်မေရာက် မေရာက်မေရာက်မှာ မေရာက်မှာ မေရာက်မေရာက်မြောက်	•1	4.00	•		1.00		.1	-200

### DIRECCION GENERAL DE...

ESTADO NÚM. 3.

Estado demostrativo de la fuerza de dicha arma por reemplazos y situacion en 1.º del mes actual.

		o e fores a Vigit sa ma Latino fores	EN ACT	<b>YVO.</b>			แปรกา อาการค่านักได้ เกาะออกในออกา (ถึ เกาะกำรวจรัฐสาทาก	Mary 2 11 102	6	.4.101117	resp resp	TOTAL	TOTAL
REEMPLAZOS	P. y C. P.	C. L. T.	<b>C. L. I.</b>	Total en cuerpos activos.	Reclutas disponibles.	ACTIVOS.	Cuerpos activos.	Reclutas disponibles p	Recurso endiente.	Faltos de talla.	Colonos etc.	<b>EN RESERVA.</b> Con sofgerfiri vo. Cing songesto.	GENERAL. Lord Amerika Markettak a M
4.° de 1875 y ente- riores. 2.° de 1875 de 1876		and Andrews (Andrews		minini isa isa ministratu ministr	ogia story use item meeti ander general soon ander soon and soon soon and soon soon and soon	ing signification of the second significant signification of the second significant significan	the edge to dele- be for the edge of a control of the edge of the	Sections of the section of the secti			Junt striet and the strip of th	par in zaddili da guesta na galica guesta na galica	soloti sans si filos Ly given (SA) enti Minologi si sant Sito as equi si sant Lessi en la sant es oup engles
Milicias de Canarias  Totales				An Country Controlled <del>An Controll</del> Controlled		s <del>i mindusjadavila</del> Kadish impjesta	s exist i bet week 	i i volet id. <del>mist et le</del> t	31 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Dor , so the landship to the landship the la		स्ट्रे क्षेत्र <u>क्ष्यक सम</u> ्

Clasificacion de los (tantos) individuos que figuran con licencia ilimitada en este estado de fuerza, segun su instruccion mili-tar y provincias en que se hallan.

	INSTRUCCIO	N MILITAR.	
。在1000年1月 - 2014年1月2日 - 2015年1月2日 1月1日 - 1014年1月1日 - 1014年1日 - 10	Sali de Cale of Box	in the miner to the real	k 1914 (Cilian Se Collas services
્રાના ૧૯૦૨ હતે હતે.એ હું ધોનાડું 🖫	Han	No	TOTAL.
2014 B	completado la	la han alcan	274 F (1)
a della peracettal al al	de su clase.	zado.	4.1 1.3
a Algert After the related	1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-		<del></del>
and the second second		3 8 3 6 7 19 2 3	9 - 1 2 - 5 - 1 5 - 1
	องกระการทำได้สา	A. A. C. A. C. A. C. A.	10.14. 0.007
Albacete	การโกลเกลา เ		
Aficante	raminar bulleyr i G	12 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Later of the
Almeria			
Avila	interior	r yw 170 tolladd	1 to 100
Badajoz		10 (10 to 10 to	A 3 8 5 18 8
Baleares	it wan ah ar-mit	ario di Paparili 🖟 🛊	filted odd
Barcelona			. ninti
Búrgos	auba de Kojia		लम् क्रसर्व
79 ceres			a) * (t
Caceres	g grigear ynger. Herken nobin	wind at ellowed	ang ab ad
801Z	a allahursa ay		Biro Mo of
Castellon	aire al ècia		Mar 75.
Judad-Real	1.1		Z Milion
Cordoba			
oruña	in only to engine	ત્રજ ફરીએક (તક્કુએક	
denca	oband <b>zor</b> ga c		សម្នាល់ ១០ ១៣
serona		askusijidi a <b>x</b>	ស្នើ ការប្រាស
and the second of the second of the second	ait of brugor	าสระสมคำแหน่วย	159
Tanada Taadalajara	office rank of the	o» នាជ្ជមហ៊ុនចេច <b>d</b>	ineiseira lä
	ន ការណ៍ដល់ របស់រប <b>ា</b>	Part of physics	
Juipuzcoa			ภายโดยัน โละนี้
Huelva	a abbonesm	r gete wil nich	.p. 1 1/1
Tuesca	territati n'as	อสา และสาราชาก	L & rather
laen	rankanin na		
faen () Leon : Lerida :		archinglinese as Allemania and	
Lerida	persitt at niv		jeja giolaj
Lograno .	ka kib mba mest		
Lugo	45	ganif birah pad	cietos de me
Manager Control	turnamen lo <b>b</b>		
	ores aread a	V(5.000) (60 p. m <b>3</b> .	and garden
Malaga.	L Narional.	diversel of se	J18080606
47 147 070000 00 00 00 00 00 00	app ob a or a		Siccount
Navarra	,	มะราชานับ และชา <b>สาน</b>	
Orense	estan irratae		2
			011 80 200
Palencia Pontevedra	dains to ma am		8.
Pontevedra	rovietní čani		2
Salamanca	ang jarang osa		2
Santander		siderellai mate se	
Santander. Segovia — 10 2 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	<b>39 ကျ</b> င့် ဆိုသည် မိုင်း	ಅ∨ ರಾಜ, ಮಕ್ಕಡಡೆದಾ	
Darrillo de de Males de de	140 30 3710 657	継 しけいけんんだいこく いんび	nes de Mo
Sevilla	eccuen, carelor	n ( 3-b wobser-1	diani-A-ro
50r1a		dan olyguek. I	a oft visio
Carragona. Ceruel	which has bested a	เป็นการสารกาเรีย	
feruel . 100001 de 2131 Poledo 1140 201301 in	onicari is un	2	
	op opakalitan m	and the second	
Valencia	AND CHURSTINGS	Later construction (1	agrada disambar
Valladolid.	mantish paragrap	ojas algri su	173 64 to 91 1.50
Vizcaya	คลองคุมกุม ค.ศ.	🛊 i sanahdietac	THE FOLL
Zamora	l	1	
Zaragoza	erou afficies	acustran, as sin <b>s</b>	BASS OF CO
Caragoza y assistas is	si takenin tid. ud	harrent Title	e solitare esti
	1, 16 2 3 3 3 3 3	3	and polyterials
TOTALES	lati at Arabia	Manager Land	
	<ul> <li>And the second se</li></ul>	The second secon	The second control of the second con

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á si deben ó no sufrir observacion en Caja los reclutas disponibles declarados útiles condicionales, y en caso afirmativo por quién deben satisfacerse los socorros que devenguen, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Capitan general de Aragon, que tiene por objeto decidir á quién toca satisfacer los socorros que devenguen en las Cajas los reclutas disponibles declarades útiles condicionales.

Dió origen al mismo el hecho de haberse negado dicha Autoridad militar á admitir en la caja para observacion á les mozes, á no ser que les Ayuntamientes satisficieren sus socorros, cualquiera que fuere el resultado de la ob-

Informando sobre el particular el Gobernador y la Comision provincial de Zaragoza, exponen la opinion de que los socorros referidos deben ser de cuenta de los Ayuntamientos.

La Seccion, que ha exeminado detenidamente este asunto, entiende que no al Ministerio de la Guerra, sino á los Ayantamientos toca el servicio de que se trata, ya permanezcan en las Cajas los mozos, ya causen estancia en el hospital militar.

Todos los españoles que cuenten la edad marcada en la ley Menen obligacion de prestar el servicio militar, ingresando unos en las filas del Ejercito y quedando otros

Como algunos de estos últimos son declarados útiles condicionales, se necesita la observacion á fin de decidir en definitiva respecto de su aptitud física para el servicio militar, observacion que se hace en la Caja ó en el hospidal-militar.

3 Como hasta Que no recae fallo afirmativo sobre la uti-Lidad del moso no pertenece este en realidad al Ejército, no hay razon para que los socorros o estancias que reciban ó causen sean de cargo del Ministerio de la Guerra, y mucho ménos si el mozo fuere declarado inútil. Como quiera

tambien que el pueblo tiene obligación de dar hombres úfiles, á el toca, con cargo al presupuesto municipal, el sostenimiento de los que por sus circunstancias no pueden declararse desde luego en disposicion de servir en el

Opina, por tanto, la Seccion que los socorros en la Caja v las estancias causadas en el hospital militar por los reclutas disponibles declarados útiles condicionales deben correr à cargo de los pueblos respectivos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 24 de Mayo último, relativo a este asunto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1881.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Aurteneche, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen;

«Excmo. Sr.: Juan Bautista de Aurteneche, vecino de Bermeo, solicita para sus hijos los beneficios que establece el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 por haber defendido el exponente con las armas en la mano durante la última guerra civil les derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Resultando que, segun declaración del Secretario de la Diputacion provincial, el interesado, peon caminero, estuvo armado á las órdenes de la misma desde Abril de 18 á Marzo de 1873 en el cuerpo que se formó con los de su

Visto el caso 3.°, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876: Considerando que el sujeto de que se trata percibia un sueldo de la Diputación, y que en este concepto presto los servicios que se le ordenaron;

La Sección opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion sirva de regla general en casos ana logos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

3,275'27

\$8 1980 S

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Directon general de l'errecs y Telégrafes Declaradas desientas las dos subastas verificadas el 31 de Agosto y 23 de Setiembre últimos para la construccion. colocacion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, uniendo además con esta las de Gran Canaria y Lanzarote; S. M. el Rev (Q. D. G.), en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se ha servido disponer se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para el servicio de que se trata, la eual deberá tener lugar en esa Dirección general à los 12 dias de su publicacion en la Gacetaine MARRIEN attraction of the contraction and action and the contraction and the contracti

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid 24 de -**Febrero dé:4884**, la colle odrada froidisc de saxa de lectrada desa abb

Br. Director general de Obrrecs y Telegrafos. (1997)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPOS! EN SE Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real órden. se ha señalado el dia 44 de Marzo próximo venidero, a las dos de la tarde, para la celebracion de la subasta à que la misma se reflere; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, sita en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, con arreglo al pliego de condiciones y rectificacion del mismo, insertos respectivamente en los números 199 y 200 de la Garta de Mapain, correspondientes al 17 y 18 de Julio último.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Director general, Cándido Martinez.

### CIRCULAR.

Contra el espíritu y letra del art. 13 de la Constitucion del Estado se ejerce hoy, respecto de las obras dramáticas. una censura prévia que, aparte de tener el garacter, odioso en cierto modo, que acompaña á toda disposicionapreventiva, carece de fundamento legitimo en que apoyarse.

La previa censura en las obras dramaticas no se halla autorizada por disposicion alguna de carácter legislativo; existe de una manera irregular y arbitraria, y sin otra justificacion que la de paberse impuesto á los Gobernadores el deber de remitir à este Ministerio toda produccion escé-

caver ataques ú la moral y á las buenas costumbres, fáciles de impedir, si por parte de las Autoridades hay el celo indispensable, sin necesidad de obrar en desacuerdo con las leves, ni de gravar el presupuesto con un gasto que, aunque no de gran cuantía, es digno, come todos, de atencioa si se tiene en cuenta el estado aflictivo de la Hisionda v del Tesoro.

El Gobierno, que se halla decidido á cumplir la ley, no debe tolerar la continuacion de un procedimiento contrario al Código fundamental del Estado, y opuesto además a sus mismas doctrinas.

siSi en los espectáculos públicos se falta á la moral; si se dice o ejecuta algo que pudiera redundar en daño de das buenas costumbres; si en cualquier forma, en fin, y valiendose del arte dramatico, se tratara de cometer alguno de los delitos ó faltas que el Código penal señala, á V. S. corresponde el eficaz empleo de la iniciativa que la ley le concede para la persecucion de los hechos criminales, bien sea entregando à la justicia à sus autores, bien corrigiendo por si las faltas cuando esto quepa dentro de sus facultades.

and En este concepto, y ateniéndose siempre al cumplimiento de la ley, cuando V. S. tuviere noticia de que en la representación de una obra dramática se infringe alguna dey o reglamento, haya o no sancion penal preestablecida para el hecho; cuando en la escena se haga o pronuncie lo que á ningun ciudadano le seria lícito exponer ó practicar en cualquier etro panto o en diversa forma, no debe vacilar V. S. un momento en utilizar su intervencion, impidiendo enérgicamente que el delito se consume ó reproduzca, al mismo tiempo que somete al culpable à los Tribunales de justicia si el hecho fuera de los previstos en el Código penal.

Y con el fin de que en la aplicacion de estas instrucciones tenga V. S. reglas fijas á que atenerse, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las siguientes:

4. Queda derogada la Real orden de 27 de Fiebrero de 1879, que impuso á los Gobernadores la obligacion de remitir a este Ministerio dos ejemplares de cada obra dramática diez dias antes de ser puesta en escena.

2. ULos empresarios de teatros darán conocimiento al Góbernador de la provincia, ó á la Autoridad superior gubernativa de la localidad, de la representacion de toda obra nueva que se propongan poner en escena tres dias ántes de que esto se verifique, expresando el título de la obra y el nombre del autor, ó de su representante en el caso de ser anónima.

3. Las producciones dramáticas que se impriman quedarán sujetas a las disposiciones comprendidas en el títu-10 9.º de la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

معروب أيتشر وطاور والعرود

### ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los Intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los dias respectivos à cada renta, las obligaciones que à continuacion se examerior Sa nubica

Dia 1.º de Marzo.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, serteo de Diciembre último, facturas números 901 al 925.

Dia 5.

Idem id. id., sorteo de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta el 49 del corriente.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros. V. B. El Director general, Creagh.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 1.º de Marzo próximo, de diez a

INTERESES BEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1880.

Carpetas de renta perpétua interior, números 1.496 á 1.321.
Idem de id. exterior, números 48 al 50.
Idem de odligaciones de ferro-carriles, números 1.149 á

Idem de Deuda amortizable 2 por 400 interior, núm. 273. 38 from de resguardes al portador, números 313 y 314.

Idem de billetes hipotecarios isla de Cuba, núm. 49.
Idem de bonos del Tesoro del cuarto trimestre de 1880, números 231 al 233.

Madrid 26 do Febrero de 1881. El Director general, Esconica diez dias antes de representarse con glacojato de precadastico de la Parram de per de la la constanta de la la constanta de la constanta

#### Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes del ramo de documentos no recogidos, con especificacion del número del expediente en el Negociado, persona que lo ha promoviao, acreedor primitivo é importe de los créditos que han sido caducados por el acuerdo de la Junta de 11 de Febrero de 1881, como comprendidos en el art. 7.° de la ley de 21 de Julio de 1876, con sus intereses

MEGOCIADO 9.

Expediente 517 de 69, promovido por D. Fernando Domingo Lopez, en nombre de D. Antonio Sanchez.—Acreedor primitivo obra pia de Francisco Reoli i en la villa de Bogarra: 60.42448

Expediente 384 de 69, promovido por D. Antonio María Guillen, en nombre del Cabildo de la villa de Molina de Aragon.—Acreedores primitivos Venerable Orden Tercera de dicha villa, congregacion de San Felipe Neri, memoria de Manuela Cortés, capellanía de Antonio y María Cortés, y-memorias de Manuela Cortés, establecidas en la propia villa: 26.42721 rs. Expediente 709 de 69, promovido por D. Fernando Domingo Lopez.—Acreedor primitivo cofradía Sacramental establécida

en la villa de Moceion: 55.369 rs.

Expediente 748 de 69, promovido por D. Francisco Moreno Canas, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Segorbe. Acree ores primitivos obra pia en el hospital de oicha villa por Francisco de Ves y cofragía del Santísimo en la misma: 12.574'93 rs.

Expediente 754 de 70, p omovido por D. E luardo Guillermo de Torres, apoderado de varias cofradías.—Acreedores primitivos cofradías Sacramental y de Santa Cruz en Medina de Rioseco: 22.152 rs.

Expediente 801 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Pola de Siero en Oviedo.—Acreedor primitivo hospital establecido en dicha villa: 2.776'27 rs.

Expediente 803 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de Belorado.—Acreedores primitivos cofradías de la Vera Cruz, del Santísimo Sacramento, de San Julian, de San Felipe, de San José, de Nuestra Señora la Mayor, Venerable Orden Tercera, hermandad de Esclavos y ebra pia de María de Lara, instituidas en las iglesias e dicha villa: 75.965'42 rs.

Expediente 897 de 70, promovido por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de los Párrocos de la ciu ad de Toro.—Acreedor primitivo capellania titulada de los Misereres en la parroquial de la Santisima Trinidad de la expresada ciudad: 5.985'77

Expediente 833 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Parroco de Arjona.—Acree fores primitivos cofradías de Nuestra Señora del Socorro, del Rosario, de Santa Ana, del Santisimo Sacramento, y obras pias de Lorenza de la Vicaria y de Pedro Muniz en la parroquial de San Juan de dicha villa: 35.352 38 rs.

Experiente 836 de 70, promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado del Párroco de la iglesia de San Gervas de Campos.—Acreedores primitivos cofradías de ánimas, Sacramental, del Rosario, de la Cruz, del Santísimo, de San Gervasio, San Fabian, San Sebastian, Santa María, San Juan, y San

Pedro en dicha iglesia: 30.425.64 rs. Expediente 843 de 70, promovido por D. Agustin Olguera, apoderado de la cofradia de Nuestra Señora del Rosario. Acreedor primitivo la expresada cofradía, establecida en el lugar de Estollo: 3.930 rs.

Expediente 856 de 70. promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de la villa de Chañe, Cofradías del Santísimo, de ánimas y Vera Cruz en la parroquial de dicha villa: 55.70402 rs.

Expediente 920 de 70, promovido por D. Pedro de Orbe, apoderado del Párroco de la villa de Rus.—Acreedores primitivos capellanías de Jacinto Perez y Ana Ruiz y ermita de Nuestra Señora del Val en dicha villa: 42.498.24 rs.

Expediente 957 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Ayuntamiento de Lanzahita.—Acreedor

primitivo Junta del Pósito de dicha villa: 1.440 rs. Expediente 962 de 70, promovido por D. Robustiano Boada, apoderado del Párroco de la villa de Fuente de Ebro.—Acreedores primitivos capellanías de Pedro Valenzuela y Juan Domingo Pelegrin en dicha villa: 94.42742 rs. Expediente 967 de 70, promovido por D. Agustin Olguera,

apoderado de varias cofradías.—Acreedores primitivos cofradías de la Vera Cruz en los pueblos de Berceo, Estollo y San Andrés, en el Valle de San Millan de la Cogolla, eofradías de animas, de Santa Eulalia y Nuestra Señora del Rosario en el lugar de Berceo: 23.260'80 rs.

Expediente 979 de 70, promovido por D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Ayuntamiento de Cáceres.—Acreedores primitivos hospitales de Sancti Spiritus y de Nuestra Señora de la Piedad en la propia ciudad: 20.731 21 rs.

Expediente 9.11 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Parroco de San Miguel de la villa de Cuellar.—Acreedores primitivos cofradías de Hijosdalgos, de animas y de Santa Catalina en dicha iglesia: 27.375'04

Expediente 993 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco de la villa de Fonz.—Acreedores primitivos cofradías de Nuestra Señora del Rosario y del

Patrocinio en dicha villa: 1,454 14 rs.

Expediente 996 de 70, promovido por D. José Buenaventura Gomez, apoderado del elero de Morella.—Acreedores primitivos celebraciones dispuestas por D. Esteban Simbrot, memoria de animas, fundaciones de Francisco y María Moreno, cofradía de San Blas Obispo y pobres á vestir y obra pia de Fr. Bernardo Ortiz, todas en la citada villa: 39.748'56 rs.

Importe total de los créditos eaducados que comprende esta relacion: 614.612 33 rs.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B. —El Director general, Creagh.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 1.º del próximo Marzo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Dia 1.º, de once à tres de la tarde.

Monte-pio civil, de la A a la Ll inclusive.

Dia 2, de id. á id. Monte-pio civil, de la M a la Z inclusive. Dia 3, de id. a id.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 4. de id. à id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 5, de id. á id. Jubilados de todos los Ministerios. . .

Dia 7, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Dias 8,19 y 10.

Todas las nóminas sin distincion. Altas, los dias 9 v 40.

Retenciones, el día 11. Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Banco de España.

Habiendose extraviado los resguardos de depósito de efectos, números 41.126 y 46.182, expedidos por este Banco en 21 de Setiembre de 1869 y en 6 de Setiembre de 1880 respectivamente á nombre de D. Luis Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á re-clamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 48 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9. y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando

dos de los resguardos, exento de toda responsabilidad. Madrid 5 de Febrero de 1881. — El Secretario, Manuel X—1238

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando este centro directivo adquirir 100 carteras con arreglo al modelo y pliego de condiciones que están de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Direccion y Seccion, se avisa al público para que los que descen suministrarlas presenten sus proposiciones en la expresada Seccion de Telégrafos, donde serán admitidas durante el plazo de 10 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETADE MADRID; advirtiendo que el tipo máximo de aquellas no deberá exceder de 13 pesetas 50 céntimos cada cartera, y que en dichas proposiciones ha de manifestarse la conformidad con el referido pliego de condiciones.

Madrid 24 de Febrero de 1881.-El Director general, Cán-

### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 19 del actual para celebrar segunda subasta de la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anun-

cia por medio del presente para que llegue à conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director-Administrador. José Gomez Diez.

Pliego de condiciones con arreglo d las cuales se sacan públicamente à subasta la tinta negra de imprimir y lejia necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1. La Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.100 kilógramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 50 litros de cabida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprebacion del remate.

2. El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Ochenta y nueve centimos de peseta por cada kilogramo de

Dos pesetas por cada cuba de lejía.

3. La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante, a fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existe en esta oficina, sin cuyo requisito no será admisible.

4. El contratista tendrá la obligación de surtir à la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los articulos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.º no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores:

5. El contratista enfregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados se le harán por la Admi-

nistracion.
6. La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviendole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego a juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirira por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada

en el termino de 24 horas.

7. Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los articulos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel

sellado correspondiente.

8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de exami-nada por la Administración é Intervención, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la

Caja de esta dependencia.

9. La subasta se verificará en estas oficinas el dia 3 del mes de Marzo próximo, à la una de la tarde, ante el Sr. Direc-tor-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

40. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán reti-

11. Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta defini-

tivamente al que resulte ser mejor licitador.
En el daso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio de suministro.

12. Para tomar parte en la subasta es condicion precisa de-positar préviamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos dias á 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 21 de Febrero de 1881.-El Director-Administrador, José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., segun se expresa en la cédula personal
que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones
publicados en la Gacata de...., se compromete à cumplirlas
y à entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma durante un año al precio de con letra) rias en la misma durante un año, al precio de ..... (en letra) cada kilógramo de tinta, y á..... (en idem) la cuba de lejía, de cabida de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1880, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	navegacion.	MULTAS.	comisos.	depósitos.	PRESUPUESTO E	XTRAORDINARIO.	INTERESES sobre pagarés.	TOTAL.
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.	Pesos. Cents.	Resos. Cents.
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas Cienfuegos. Trinidad Sagua. Nuevitas Manzanillo Caibarien. Jibara. Baracoa Zaza. Guantánamo. Santa Cruz.	77.568.84 68.727.18 14.094.06 72.185.62 15.703.42 7.614.99 8.654.30 7.773.95 3.185.58 6.783.10	148.075 26 13.955 15 3.030 28 4.644 20 2.889 39 4.174 47 584 98 259 98 4.442 37 180 72	29.72050 7.684'87 3.302'09 2.893'70 3.275'27 10 4.916'82 914'69 594'34 824'43 65'60 842'77	4.006 51 949 35 104 98 0 69 143 04 52 02 31 95 24 05	3.284-95	4:37. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34	53.724 4.92896 5.59902 4.33741 41.39532 4.11904 47243 373'83 928 739'47	619 21 385 24 556 57 58 47 34 65 24 08	de en	987.53945 407.03956 84.23934 23.58897 90.27388 40 23.903 9.67751 9.94442 43.04065 3.46526 8.36534
Тота <b>L</b> En 4879	4.020.424 <sup>,</sup> 74 4.068.528 <sup>,</sup> 71	182.5 <b>26</b> 58 209.05 <b>4</b> 85	52.911·52 58.694·94	<b>5.</b> 318 25 <b>4.</b> 474 46	3.284 <sup>.</sup> 95 3.565 <sup>.</sup> 60	6'87 432%9	79.989'77	<b>23.713'44</b>	591'78 31.830(78	1.368.477'90 3:1.346.278'63
Diferen- De más en 1880 cia De ménos en 1880	<b>48.393</b> '97	<b>26.52</b> 3. <b>27</b>	5.783'42	846 79	28065	125.42	79.989 77	23.713.44	553494513 01 6	22.199 27

### MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han ténido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

They are expedient and the large		iak. Kita istoo k	GR	ANOS.	ting den en v Vie see op toel	million i red smandel en e		CALDOS.		e keije e elektrik	CARNES.	Winds in the	P/	JA.
PROVINCIAS.	Talifo.  Hecyolitro.  Plas. Cents.	CEBADA. MEGTÓLITHO. Plas. Cónts.	CENTENO. HECTÓLITHO. Ptas. Génts.	BIGGALITEO.  Plas. Cents.	GARBANZOS. Ethogramo. Ptas. Cónts.	ARROL.  Ellógramo.  Pias. Cómis.	LITRO.  Ptas. Conts.	VINO. Litro. Psus. Conts.	AGUARDIENTE LITRO. Plas. Cónts.	CARNERO,  KILÓGRAMO,  Plas, Cónis,	VACA. KU. OGRAMO. Plas. Cents.	TOCINO.  KILOGRAMO.  Ptas. Cénis.	DE TRIGO, KLLÓGRAMO. Ptas. Conts.	DE GEBADA.  Scieógramo.  Ptas. Cénts.
Alava. Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Búrgos. Cáceres Cádiz Castellon de la Plana Ciudad-Real Córdoba. Córuña Cuenca Granada Granada Guadalajara Huipúzcoa Huelva Huseca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo. Madrid Málaga Murcia. Nayarra Orense Oviedo. Palencia Pontevedra. Salamanca Santander Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid. Vizcaya Zaragoza Islas Baleares	18 91 24 03 18 74 19 11	12:37 8:09 11:21 9:67 10:14 9:86 11:07 9:59 11:61 11:85 10:78 6:89 9:51 16:34 8:62 13:35 12:39 12:39 13:35 12:39 13:45 13:47 10:70 13:48 14:72 12:15 13:48 14:72 12:45 13:45 14:45 1	13:90 14:41 14:55 14:48 14:58 14:68 13:60 14:33 11:25 13:39 16:80 16:40 16:72 16:40 16:72 16:72 16:72 16:73 13:90 12:78 14:73 12:20 11:26 10:73 13:96 10:78	15-13 12-16 16-71 11-33 16-11 13-80 16-18 18-81 13-28 13-17-47 17-66 18-49 14-19 14-98 14-	1-14 0-91 0-93 0-69 0-53 0-66 0-48 0-89 0-89 0-89 0-89 1-13 0-56 1-14 1-15 0-71 1-104 1-109 0-97 0-98 0-97 0-98 0-97 0-98 0-98 0-98 0-98 0-99 0-99 0-99 0-99	0.70 0.54 0.52 0.53 0.64 0.70 0.56 0.66 0.69 0.59 0.66 0.63 0.66 0.53 0.66 0.53 0.66 0.53 0.66 0.53 0.66 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69	1:20 0:95 1:24 1:09 1:10 1:14 1:02 1:02 1:02 1:02 1:02 1:02 1:02 1:03 1:04 1:43 1:43 1:43 1:43 1:43 1:43 1:44 1:43 1:43	0:41 0:24 0:38 0:38 0:38 0:40 0:29 0:37 0:24 0:38 0:40 0:29 0:37 0:24 0:38 0:36 0:37 0:38 0:37 0:38 0:37 0:38 0:38 0:38 0:38 0:38 0:38 0:38 0:38	0177 0165 1 104 0 101 1 104 0 101 0 104 0 101 0 102 0 102 0 103 0	1.27 1.07 1.50 1.03 1.08 1.20 1.54 1.09 0.82 1.18 1.44 1.05 1.15 1.15 1.15 1.16 1.13 1.19 2.06 1.14 1.25 1.46 1.49 1.25 1.40 1.31 0.63 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.4	1.60 1.65 1.84 1.18 2.25 1.48 1.23 0.82 1.85 1.87 1.77 0.71 1.69 1.45 1.86 1.25 1.62 1.58 1.58 1.58 1.58 1.58 1.29 0.75 1.41 1.41 1.41 1.41 1.41 1.41 1.41 1.4	1.69 1.98 1.72 2.14 1.95 2.08 1.76 1.63 1.84 1.92 1.83 1.92 1.83 1.92 1.83 1.92 1.83 1.92 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93 1.93	0°C6 0°03 0°07 0°06 0°04 0°13 0°07 0°04 0°04 0°04 0°09 0°04 0°06 0°03 0°07 0°03 0°08 0°08 0°08 0°08 0°08 0°08 0°08	0.05 0.03 0.03 0.06 0.04 0.13 0.06 0.02 0.64 0.04 0.04 0.03 0.03 0.03 0.03 0.03 0.0
Precio medio en toda España	21-12	10'67	<b>13'2</b> 3	1501	0.81	0.61		4:08	0.85	1.23	4(36	1.81	0.08	0.02

			্রিক্ত প্রত্যান্ত করে করে করে। কর্মের স্থানিক প্রত্যান্ত করে করিছে স্থানিক করে করিছে স্থানিক করিছে স্থানিক করিছ
रक्तका पुरस्कात के स्वति का स्टब्स् इस्टब्स्सामा १५३	HECTÓLITRO. — Posetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA
TRIGO. Precio maximo  CEBADA Precio maximo  Idem minimo			

Madrid 24 de Febrero de 1881.-El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

### Real Academia de Medicina.

Por defuncion del Ilmo. Sr. D. José Birotteau, se halla vacante en esta corporacion una plaza de Académico numerario correspondiente à la Seccion de Filosofía y Literatura Médica, que ha de proveerse en un Doctor ó Licenciado en Medicina, domigiliado en Madrid, que cuente al ménos 40 años de ejerci cio de su profesion, y reuna las demás circunstancias consig-nadas en el art. 6.º de los estatutos.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines de reglamento.

Madrid 24 de Febrero de 1881.-El Secretario, Matías Nic-

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Marzo, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco de las fachadas de la Academia de la Historia, bajo su presupuesto de 11.717'06 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

Madrid 24 de Febrero de 1881. - El Director general, E. Page. eng legisti dan man legerahan legis

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la casa de oficios del Instituto de Alfonso XII, bajo su presupuesto de 49.752

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 24 de Febrero de 4881. - El Director general, E. Page.

## Ferro-carriles.

ร. คระหว่างเป็นเรื่องรากเลของ 🛈

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden, fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado, y despues de cumplidos los requisitos en ella establecidos, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, para la subasta del tranvia de Manresa á Berga.

La subasta se celebrará en Madrid, en el salon correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose en su celebracion las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.696 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite

haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza próvio de que se ha hecho merito. La licitación versará sobre reducción de las tarifas máxi-mas aprobadas para el uso de este tranvía. Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá en el acto mismo a una nueva licitacion abierta, en que solo podrad tomar parte los figuantes de las proposiciones que

resulten iguales y más ventajosas: esta licitacion abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesion, y durará por lo ménos 45 minutes, pasados los quales se dará por terminada, apercibiendolo éntes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarars mejor postor as que hubiese obtenido el numero más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de les pliegos.

Con arreglo à lo dispuesto en ell art. 93 del reglamento de 24de Mayo de 1878, tiene el peticionario de este tranvia el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercitará asistiendo por si ó por persona que debidamente le represente al acto de la subasta, euyo acto se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaracion alguna por el peticionario, se entenderá que este renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postar al firmante de la proposicion más ventajosa. Si la concesión no se adjudicasa al peticionario, de berá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion, el importe del proyecto segun la tasacion aprobada, que asciende a 11.504 pesetas y 20

En la porteria del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del publico, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y demás do-cumentos que han de servir de base para la subasta. Maririd 22 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

# accession Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE Mainin del dia (tantos), así como del proyecto y demás docu-mentos relativos al tranvía de Manresa a Berga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y explotación de este tranvía, con estricta sujecion al pliego de condiciones particulares para su concesion, rebajando en (tanto por 103, el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Feeha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares para la concesion del tranvia de Manresa à Berga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa vriesco todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvia de Manresa á Berga, siguiendo las carreteras de Manresa á Gerona y de San Fructuoso a Berga: se obliga igualmente à conservar en buen estado las obras durante el

plazo de la concesion.

Art. 2. Las obras se ejecutaran con arregio al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1880; no podra introducirse modificacion alguna en este proyecto sin aproba-

cion del Ministro de Fomento.

Art. 3.º El concesionario queda obligado a reparar y conservar à sus expensas la zona comprendida entre los dos carri-Res. y además las dos zonas contiguas á los mismos en una anchura de 40 centimetros. La conservacion y reparacion de todus estas zonas se ejecutará con materiales iguales à los que se empleen en el resto del camino.

Se establecerán apartaderos en puntos convenientes entre cada dos estaciones consecutivas para que puedan verifi-rarse los cruces de trenes fuera de las referidas estaciones.

El concesionario se sujetará a cuanto le prescriba la inspeccion facultativa del Gobierno, así en la construccion de las obras como durante su ejecucion, en lo relativo á man-

tener expedita la circulacioa ordinaria per las carreteras.

Art. 6.º Las ébras de este tranvía deberán empezarse a los tres meses, contados desde la fecha en que se haga la concesion, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos

años, á partir de la misma fecha.

Art. 7.º Dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 63.480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. Este fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras comprendidas en la concesion.

Art. 8.º No podrá ponerse este tranvia á disposicion del público sino despues de reconocido por el Inspector facultativo que designe el Gobierno, cuyo funcionario dara parte del re-sultado al Gebernador de la provincia de Barcelona; y si el

Nota. Estos trasportes se efectuarán por los

renes más rápidos.

zar la apertura del tranvia al servicio público, dando cuenta al

Ministerio de Fomento.

Art. 9. Antes de abrir este tranvia al servicio público se presentarán á la aprobacion de dicho Ministerio los tipos de locomotoras que se proponga usar el concesionario. Estas locomotoras, tanto en su construccion como en el uso que de ellas se haga para explotar el tranvia, deberan ajustarse a las prescripciones contenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 10. El concesionario podra elegir libremente los medios de ejecucion del tranvia, siempre que no se opongan à lo prescrito en el presente pliego de condiciones, est como los empleados que destine á su explotacion y administracion; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servició del público, los cuales serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Fomento. En lo relativo à seguridad y salubridad pu-blica, se atendrá effecticesionario à lo que extinu el Gobierno y las Autoridades correspondientes, confarregio à las leyes y reglamentos generales, à las especiales de policia de ferrocarriles, carreteras, y à las Ordenanzas municipales de los pueblos por donde cruce el tranvia.

Art. 11. El concesionario se obliga a abonar por razon de uso y aprovechamiento de las carreteras en que ha de establecerse este tranvia, mientras dure su explotacion, la cantidad de 60 pesetas anuales por cada kilometro de carretera ocupado on el tranvia. El pago de la anualidad que corresponda se hará por adelantado en la Administración económica de la provincia de Barcelona, haciéndose el de la primera el dia en que se autorice la apertura à la explotacion.

Art. 12. El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesion, con arreglo á la tarifa de

precios máximos exigibles que va adjunta à este pliego.

Queda obligado el concesionario à tener asegurada la circulacion del tranvia, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para restablecerla y continuarla á costa del mismo concesionario hasta que este acredite debidamente, dentro del termino de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotacion.

Art. 43. Al espirar el termino de la concesion, la empresa entregará al Gobierno en buen estado de servicio el tranvía, sus dependencias, material y medios de tracción, todo lo cual

pasará á ser propiedad del Gobierno.

Art. 14. En los cuatro años que precedan al término de esta concesion, el Gobierno se reserva el derecho de retener los en la conservacion del mismo si el concesionario no llenase esta obligacion.

Art. 15. Caducará la concesion en los casos siguientes:

1.º Si trascurrido el plazo de 15 dias desde la fecha de la concesion no hubiese sido constituida la fianza de que habla el art. 7. de este pliego de condiciones.

Si no se diera principio á las obras ó no se terminaran dentro de los plazos señalados en el art. 6.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza, mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si, existiendo Compañía concesionaria, fuese esta disuelta por resolucion administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos del capítulo 5.º de la ley de ferro-car-riles de 23 de Noviembre de 1877, y los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 51 del reglamento para su ejecucion.

Art. 16. Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ha de ejercer sobre este tranvia, los cuales serán satisfechos en la forma establecida en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. La concesion de este tranvia durará 60 años, contados desde la fecha de la concesion; la concesion se otorga con sujecion à este pliego de condiciones, à la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion; se entendera hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

Art. 18. El Gobierno designará al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya de ejercer la inspeccion y vigilancio de las obras de este tranvia, así como el cumplimiento de las clausulas contenidas en este pliego, dando conocimiento de esta designacion al concesionario, el cual deberá cumplir las ordenes que por escrito le comunique el Inspector dentro del

círculo de sus atribuciones.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones o comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Barcelona; y si se faltase à esta disposicion, o el representante se hallase ausente de dicha capital, será válida toda notificacion hecha al concesionario, con tal que se deposite en la Secretaria del Go-

bierno de la provincia.

Art. 20. El concesionario queda obligado á trasportar gratuitamente los presos y penados en la forma que el Gobierno

Tarifa de precios máximos para el tranvia de Manresa á Berga.	NOTAS GENERALES.
Trenes de viajeros y mixtos.	Los precios determinados en esta tarifa no comprenden impuesto alguno de los que puedan
	ser establecidos por el Estado ó corporaciones.  Todo kilómetro empezado á recorrer se considerará para los efectos del pago como recorrido
그 생님이 그는 그는 이 병에 그렇게 그 그가 그 것도 생각하는 그를 느꼈다면 그를 느꼈다면 그리고 그렇다는	por completo.
Viajeros.	La distancia minima que se satisfará por recorride de mercancias será la correspondiente á tres kilometros, aun cuando deban trasportarse á menor distancia.
Adultos.—En eoches de segunda clase; cerrados, con asientos, recubiertos y con vidrieras y cor-	El peso de la unidad se entiende de 1.090 kilógramos.
tinillas 0.06 0.08 0	en 10 kilos.
tas de madera y con vidrios	Los equipajes se contarán de cinco en cinco kilos, apreciándolos al medio céntimo de la
liños.—De tres à siete años de edad pagarán me-	whidad. Sea cualiniera la distancia recorrida el precio de una expedicion cualquiera no bajar
dio asiento con derecho à ocuparlo entero. De siete en adelante pagarán asiento entero.	de 050 pesetas. Los trasportes relativos á los efectos comprendidos en los grupos 4.º y 5.º de la tarifa úni
2.º POR TONELADA Y KILOMETRO RECORRIDO.	camente serán obligatorios para el concesionario cuando este haya adquirido el material móvi
Mercancias.	especial adecuado y á propósito para verificar por medio de la línea les indicados trasportes.
escados frescos, carne fresca, huevos, caza y de-	AMPLIACION.
más mercancías cuyo trasporte se exija en tre-	Visioner Co change t and minima and an against at man 24 AM hittenamon
aujaies que no pueden llevarse à la mano fácil-	
mente y sin incomodar á los demás viajeros 0.30 0.25	PRECIO
Trenes de carga ó de mercancias.	por cada frac
் மணியாட்டு விண்டியர் முழியும் நடிப் பிறிய விறிய விறிய முறிய முறிய விறிய	DERECHOS DE ALMACENAJE, PESO Y REPESO. Cion indivisi-
3.º POR TONEBADA Y KILÓMETRO.	gramos por die
Mercancias.—Primera clase.	Almacenaje. Pesetas.
spíritus, aceites, tinturas, productos químicos,	Equipajes.—Despues de las 24 horas de la llegada del tren, los equipajes que no
comestibles, verduras, pescado y carne en con- serva, azúcar, café, drogas, especias, artículos	se hayan sacado de los almacenes de la Compañía pagarán como derecho de
coloniales, vinagres, vinos, metales labrados ó	Encargos, géneros frescos y otros comestibles.—Despues de las 24 horas de la
en bruto, armas	llegada, pagarán como derecho de almacenaje
Mercancias. Segunda clase.	The second state of the se
ilos, algodofies, sedas, artículos manufacturados, lanas, icarbon, leña, sal, yeso, mármoles, piedra	. Designed all supports and its arm proposite from the second of the form
de construccion, ladrillos, sillería, tejas, arenas,	cada 250 pese tas y por dia
abones, harinas y productos de las mismas, pa- tatas, maderas, leña	code about the respect of the specific data specified and the spec
o menjering menjerih di bilangan bilangan pangangan menjerih ang kalangan pangangan penjerangan penjerangan pe	AND SECTION OF THE PROPERTY OF THE SECTION OF THE PROPERTY OF
Mercancias.—Tercera clase. ranos, semillas, arenas, piedra molinar, guijar-	Metalico y valores.—Despues de las 24 horas de la llegada, pagarán por derecho de almacenaje
ros, gravas, materiales para la conservacion de	n 1928 in a state of the control of
los caminos 0.07	El consignatario que quiera comprebar el peso de las mercancias que se le entreguen abo
Nota. Las mercancias no expresadas se con- ideran incluidas en la clase en la que figuran	nará los gastos de repeso que se expresan a continuacion, siempre que de esta operacion resul-
as más semejantes.	tase conformidad con el expresado en la documentación ó que la diferencia no proceda de la mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias. Si á pesar de tenido est
4. COCHES Y MATERIAL MOVIL.	en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la empresa
Por pieza y kilómetro.	Tambien será aplicable esta tarifa de repeso siempre que el remitente, con el fin de establece los precios de trasporte, exija un nuevo peso además del que la Compañía hace por sí al toma
Vagon ó carro que pueda cargar de tresó seis to-	á su cargo las mercancías.
neladas025 0.24 0.	46
oches de dos y cuatro ruedas con una sola ban-	57
queta en el interior	DE REPESO À LA LLEGADA.
em de cuatro ruedas con dos banquetas, ómnibus y diligencias etc	77 and the first of the first of the Port
Notas. Cuando por exigencias del consignata-	Por fraccion de 4 tonelada. kilógramos.
o los trasportes se verifiquen en trenes de via- ros, la tarifa será triple; pero en este caso podrán	or the same was maked as a first of the same of the sa
ajar sin exceso de precio dos personas por cada	The state of the s
eza de las expresadas. Cuando las piezas expresadas lleven carga, esta	Equipajes
tisfará precio con arreglo á las tarifas de mer-	Encargos, géneros frescos, pescados y otros comestibles
ncias. To the control of the property of the second of the	Metalico y valores, por cada 1.000 pesetas 0'50 pesetas.
5. servicio funebre.	Minimum de percepcion.—Equipajes, encargos, comestibles, me- tálico y valores y mercancias
n coche funebre con un ataud	

Aprobado por Real órden de 7 de Diciembre de 1880.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Page.

ence; the explanerable approximation with a

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Cobierno de la provincia de Cordoba.

Fan virtud de lo dispuesto por el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Crobierno ha señalado el dia 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la celebrac' en de la segunda subasta de los acopios de materiales para la conservacion del firme de las carreteras de esta provincia que se detallan en la nota que à continuacion se inserta, durante el año económico de 1882-81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presu-puestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-

glandose el rematante al modelo que à continuacion se in-

La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga xantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se rettera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las reperidas instrucciones.

■ En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pe-

Será cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875

Córdoba 19 de Febrero de 1881.—El Gobernador, José Pas-

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterade del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la segunda subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparacion de la parte de la carretera de ..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-cehada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-ponente para la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

### CONSERVACION.

Carretera de Cuesta del Espino, á Málaga.—Trozo único.-Toda la linea, 62 kilómetros.—Presupuesto: 24.685'70 pesetas. Idem de Montoro á Rute.—Trozo único.—Toda la línea, 68 kilometros.—Presupuesto: 24.804;55 pesetas.

Idem de Baena á Cabra.—Trozo unico.—Toda la linea

26 kilómetros. - Presupuesto: 5.82498 pesetas.

Idem de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Toda la linea, 60 kilómetros.—Presupuesto: 14.580 16 pesetas.

### Administracion del Correo Central.

DIA 25 DE FEBRERO DE 4881.

### Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm.	374	Alejandro Riofrio.—Fontanar.
	375	Alejandro Ulegua.—Zaragoza.
	376	Antonio Bermejo.—Villaverde.
	377	Agustin Forticimis.—Cádiz.
	378	Cura Párroco.—La Nestosa.
	379	Dolores Iglesias — Mantrena.
	380	Eugenio Martinez.—Yuncler.
	384	Francisco Romero.—Cádiz.
	382	Francisco Cervera.—Carabanchel Bajo.
	383	Francisco Bermejo.—Tarragona.
usting.	384	Havia Fernandez.—Póo.
	385	Gregorio Junquera.—Yera.
	386	Juan Matheu. Gundalajara.
	387	Juan Perez Fernandez.—Valtruvieso.
	388	Julia de Agustin.—Alicante.

Madrid 26 de Febrero de 1881.-El Administrador, Botella.

### Cabinete central de Telégrafos.

#### Relacion de los telegramas que no hán podido ser entregados d los destinatarios.

DIA 26.

<b>Estacion</b> de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcázar	Arcadio Martinez	San Jerónimo, 441
Salamanca	Ramon Orea	Sin señas.
Córdoba	José Morales	Jardines, 36.
Irún	Adolfo Philip	Barrionuevo, 5.
Cádiz	Isabel Jimenez	Arenal, 9.
Barcelona	Arenas	Plaza Oriente, 8.
Santander	Fernando Velasco.	Alcalá, 70.
Barcelona	Mans	Campomanes, 10.
Cádiz	Matilde Lombardía.	San Andrés, 27, prin- cipal izquierda.

Madrid 26 de Febrero de 1881 - El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

#### Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No kabiéndose presentado en esta Administracion economica 'D. Jaime Ruiz, estanquero que fue de Bañolas, ni sus herede ros, á pesar de los llamamientos hechos al objeto en los diari os oficiales para responder á los cargos que le resultan en ex-Dediente de alcance que contra el mismo se tramita en estas oficines, he acordado declararles en rebeldía para que surta sus efectos en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este diario á los efectos oportunos.

Barcelona 23 de Febrero de 1881.-El Jefe económico, Juan

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública para la adquisición de 150 mesillas de cama y 10 biombos con destino al mismo, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana por el reloj de la Direccion de este Hospital, en la cual se efectuará la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez à doce de la mañana.

Madrid \$2 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Pe-

rez .- V. B. - El Presidente, Florit.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de..... número...., piso...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (citese el que sea), pliego de condiciones, modelos y precios limites para contratar la construccion de 150 mesillas de cama y 10 biombos con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificarlo, con entera sujecion á todas las condieiones, al precio de.... pesetas y.... céntimos de peseta cada mesilla, y â.... pesetas y.... centimos de peseta cada biombo (todo en letra), a cuyo efecto y como garantia acompaña el oportuno recibo de depósito por valor de 73 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta del puerto de Almeria.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se señala el dia 31 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de prolongacion del dique de Poniente del puerto de esta capital, bajo el tipo de 5.298.733 pesetas 70 centimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en Almería, en el salon de sesiones de la Junta del puerto, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y bajo la Presidencia del se-

nor Gobernador de la provincia.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta desde el dia de la fecha de este anuncio hasta una hora antes de la se-

ñalada para la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglades exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 41.º: acompañando el documento que acredite el depósito provisional de que luego se habla y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaria de la Junta.

Tambien podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se proceda al remate.

La subasta se adjudicará al autor de la proposicion más ventajosa; y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores en el acto y por espacio de 15 minutos, no pudiendo bajar en este caso las me-joras que se hagan de 5.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse préviamente en la Depositaría de la Junta la cantidad de 50,000 pe-setas en metálico, ó valores al tipo de cotizacion, que se devolverán terminada la subasta á todos los licitadores, excepto aquel à quien se haya adjudicado el remate.

Almeria 21 de Febrero de 1881.-El Vicepresidente, Fernando Roda.-El Secretario general interino, Vicente Gay.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Almería para la adjudicacion en publica subasta de la prolongacion de 600 metros lineales del dique de Poniente de dicho puerto, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras

por la cantidad.....
(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlas; advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Firma y fecha del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real órden de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de de prolongacion del dique de Poniente de Almeria

1.º El rematante quedará obligado á otorgar en Almería á su costa la escritura correspondiente ante el Notario público que designe la Junta del puerto dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de

2. Antes del otorgamiento de la escritura, el rematante consignará como fianza en la Depositaría de la Junta del puerto de Almería, en metálico ó efectos de la Deuda pública, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones vigentes posteriores, el 5 por 100 del

presupuesto de las obras.

3. Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la es-

4. El plazo para la ejecucion se fija en 24 años, contados desde el dia que principien oficialmente los trabajos. Si en la subasta se obtuviese una rebaja en el presupuesto,

se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecucion. Tambien se entenderá este aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante el curso de los trabajos se aumentase ó disminuyese el presupuesto aprobado por modificaciones

autorizadas por la Superioridad. 5. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion definitiva serán de cuenta del contratista, así como los de los anuncios de la subasta insertos en la GACETA y en el Boletin oficial de la provincia de Almeria.

6. El Ingeniero Director expedirá dentro de cada mes certificacion del importe de las obras ejecutadas en el anterior.

7. La Junta de obras del puerto ofrece entregar cada año al contratista, en pago de la obra que ejecute, el importe anual de la subvencion de 150.000 pesetas hoy concedidas por el Gobierno, y el producto de los arbitrios establecidos, deducidos enstos de conservacion, reparacion y administracion.

La entrega de estas cantidades se hará mensualmente, segun el valor de las certificaciones expedidas por el Director

facultativo.

La Junta podrá aumentar dicha cantidad de 150.00) pesetas y la que produzcan sus arbitrios con el mayor rendimiento que dieren los hoy establecidos ó que se impusieran, ó si obtuvicse del Gobierno mayor subvencion, o consiguiera auxilio de la Diputacion u otras corporaciones. En este caso se enten-dera disminuido el plazo de ejecucion en proporcion de lo que aumente la consignacion anual que la Junta destine al pago de estas obras.

Si el importe de la certificacion mensual excediere de la cantidad de obra que el contratista debe ejecutar en cada mes, segun el plazo de ejecucion, no tendra derecho a cobrar mas que la dozava parte de la subvencion y los arbitrios, deducidos

El resto de la certificacion quedará como débito à favor del contratista, sin devengar interés alguno, hasta que compensándose este exceso con la falta de otro mes pueda la Junta verificar el pago.
9. El contratista deberá ejecutar en cada año la cantidad

de obra que corresponda proporcionalmente al plazo de terminacion. En caso contrario, y no existiendo causa debidamente justificada, el Ingeniero Director le marcara un plazo, que variará de seis á 12 meses, para adelantar la obra atrasada. Si trascurrido este plazo el contratista no hubiese cumplido,

la Junta resolverá si las obras deberán continuarse por Administracion á cargo del contratista ó por nueva contrata, formandose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado.

10. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo à que se compromete; pero no tendrá derecho á exigir anualmente de la Junta más que el importe de la subvencion del Gobierno y el producto líquido de los arbitrios, deducidos gastos de administracion, conservacion y reparacion.

El exceso quedará como debito, sin devengar interés alguno. Las obras ejecutadas en uno ó más años, y que excedan de la cantidad ó consignacion á que el contratista está obligado por la condicion 9., se aplicará á completar la cantidad correspondiente á los años siguientes ó anteriores cuando ocurra el caro massista distributados esta obras el caro massista distributados esta de contratista de caso previsto en dicha condicion:

Las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 tendrán aplicacion á la contrata de las ebras de prolongacion del dique de Poniente, en cuanto no se opongan á las consignadas en este pliego de condiciones par-

Almeria 1: de Febrero de 1881. El Vicepresidente, Fernando Roda.-El Secretario general interino, Vicente Gay.

### Junta de obras del puerto de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por la Junta de obras del puerto el dia 22 del corriente mes, en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 46 de su reglamento orgánico y artículo 7.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el 31 del próximo mes de Marzo, y doce horas del dia, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejera y encauzamiento de la mitad superior de la ria de Bilbao, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 14 del mes actual, cuyo presupuesto de contrata es de 2.562.749 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en Bilbao ante la Junta de obras del puerto, en el salon de sus sesiones, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, en los térmitios prevenidos per la instruccion de 48 de Marzo de 4852; en cuyas oficinas estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones, tanto facultativas como las generales aprobadas por Real orden del 10 de Julio de 1861, y las particulares relativas á la obra de que se trata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se fija al pié, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en el Banco de Bilbao como garantía para tomar parte en la subasta será de 51.255 pesetas

en dinero efectivo, o valores de la Deuda pública al tipo marcade en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales.

se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos per la citada instruccion, quedando las mejoras á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 pesetas. Bilbao 23 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, E. Coste

v Vildósola.

## Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Bilbao con fecha 23 de Febrero último, de la instruccion de subastas de 48 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y encauzamiento de la mitad superior de la ria de Bilbao, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta la construccion de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui el importe de la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda prepuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimes, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente à la ejecucion de las (Fecha y firma.)

### Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 51, de 20 del actual, el anuncio para la subasta de 150 quintales métricos de chapa de hierro, el remate tendrá lugar el lunes 7 de Marzo próximo.

Trubia 22 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 48. de 17, del actual, el anuncio para la subasta de 200.000 ladrillos ordinarios, el remate tendrá lugar el sábado 19 de Marzo próximo.

Frubia 22 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

### ADMINISTRACION MUNTAPIL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid

Esta Exema. Corporacion municipal ha acordado sacar a pública licitacion las obras que faltan ejecutar para la terminacion del edificio destinado á Escuela-Modelo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los diss no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el dia 19 del oróximo Marzo, á la una de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1881 .- J Dicenta.

Bajo los pliegos de condicioues facultativas y económicoadministrativas que se hallan de maniflesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro de material de losa artificial para la construccion y conservacion de las aceras de esta capital.

La subasta tendra efecto el dia 48 del próximo Marzo, à la ona de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Madrid 26 de F. brero de 1881:=El Secretario, José Diconta y Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Tudela.

Por cuanto Saturnino Perez é Ibiricu, mezo mun. 9 del reremidizo del Ejército por el cupo de esta ciudad del año 4880, no se ha presentado à este Ayuntamiento para la revision que debe hacerse de su expediente de exencion por hijo de viuda pobre á quien mantenia, segun lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reclutamiento y recimplazo del Ejército, ni ha sido encontrado en Barcelona, donde residia, y se ignora su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Ayuntamiento con el fin de verificar dicha revision; pues de no verificarlo se le declarará soldado del Ejército activo, y à su tiemno se le instruirá expediente de profugo.

po se le instruira expediente de profugo.

Tudela 14 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Presidente, Felipe Gaytan de Ayaln.—El Secretario, Nicolás Fulles.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Valenzuela Cuevas para que en el término de 30 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Marina à objeto de notificarle sentencia, consulta y decreto dictado por el Exemo. Sr. Capitan general del Departamento en causa que contra el mismo se siguió en la Comandancia de Marina de esta provincia por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Secretario, Francisco Raffo.

D. Cayetano J Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo à José Aguilar Martinez y Eduardo Martinez Montero para que en el término de 30 dias à contar desde la insercion del presente en la Gaccata de Marina á objeto de notificarles decreto dictado por el Exemo. Sr. Capitan general del departamento en causa seguida en la Comandancia de Marina de Cádiz por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Febrero de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Seoretario, Francisco Raffo.

## BARCELONA.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales Ordenanzas, llamo por este segundo edicto á los parientes del difunto Don Juan Güell y Lama, fallecido en la mar á bordo del vapor Santiago el dia 29 de Junio de 1880, para que manifiesten su paradero y residencia á fin de poderles ofrecer la causa que se instruye por dicho fallecimiento; en el concepto que de no verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, podrá pararles perjuicio.

Barcelona 21 de Febrero de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandado, José Ferrer.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente tercero y último edicto se llama para que en el término de 40 dias se presenten a prestar sus declaraciones respectivas en la denuncia que han suscrito respecto de la pesca en las eostas de esta provincia los individuos siguientes: Francisco Beltran, Sebastian Soralla, Sebastian Torné, Antonio Salvado, Juan Bautista Delmás, Agustin Bosch, Manuel Devesa, Francisco Bosch, Bautista Domedel, Cristóbal Jalaché, José Domedel, Francisco Torrá, Bautista Domedel, Florencio Huguet, Francisco Gutierrez, Pascual Seguirana, Vicente Ar-

mela, Bautista Ortiz, Rafael Alsó, Cárlos Juan, Agustín Mateu, Francisco Martinez, Francisco Martinez, Agustín Muñoz, Ambrosio Juan, Antonio Bautista, Salvador Orts, Vicente Bautista, Ambrosio Perez, Miguel Timoné, Sebastian Chalé, Miguel Caballé, José Caballé, Grezorio Carcellé, Vicente Seguranu, Francisco Costa, José Lopez, José Ibañez, Vicente Caballé, Sebastian Roca, Sebastian Zaragoza, Márcos Muñoz, debiendo tener entendido que de no verificarlo les parará el perjuizio que hava lugar.

Barcelona 21 de Febrero de 4881.—Antonio Marimon.—Por su mandado, José Ferrer.

Stribulat on ratifies being the saturate the re-

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Cádiz y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del depósito para Ultramar de esta plaza Blassus de la sumaria instruida contra el soldado del depósito para Ultramar de esta plaza Blassus de esta cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Roque de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldia y juzgado por el Consejo de guerra competente.

Cádiz 10 de Febrero de 1881.—El Teniente, Alferez Fiscal, Ricardo Bernabe.

D. Epifanio Ara y Mundins, Comandants, Capitan del batallon reserva de Cadiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Hallandome instruyendo expediente con motivo de la inutilidad que tiene para el servicio de las armas el soldado destinado al Ejército de Ultramar Juan Lopez Escobar, hijo de José y de María, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de Santo Domíngo, sustituto que fue del recluita de dicha ciudad, perteneciente al reemplazo de 1879, Francisco Ortiz Siles; y no encontrandose dicho sustituto en el pueblo de su naturaleza, para el cual se le expidió pasaporte, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. (I.) suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren indagar el paradero del referido Juan Lopez Escobar, y dar conocimiento a esta Fiscalía del punto donde se encuentra con el fin de librarle interrogatorio para que preste declaracion.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

r Cádiz 17 de Febrero de 1881 - Epifanio Ara.

#### FERROL.

D. Carlos Gonzalez Llanos y Alesson, Alférez de navio de la Armada, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiendose ausentado de la fragata Vitoria el marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, consumado el 8 de Febrero del corriente año; usando de la autorización que S. M. concede para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez, señalándole la fragata Vitoria, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto de que no verificándolo así se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuició a que haya lugar.

Arsenal del Ferrol 14 de Febrero de 1881.—Cárlos Gonzalez Llanos.—Por su mandato, J. aquin Cabrera.

### GUADALAJARA.

D. Manuel Blazquez Muñoz, Capitan de la reserva de caba Ilería de Guadalajara, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Checa, en donde se h allaba con licencia ilimitada, el soldado del regimiento Husa res de Pavia, agregado á esta reserva, José Sorando Cremado, lanjo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Checa, partido j udicial de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capi tanía general de Castilla la Nueva, de edad de 23 años, ofici o del campo, de estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas de il mismo color, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca r egular, color bueno; y usando de las facultades que en estos ca sos conceden las Heales Ordenanzas à los Oficiales del Ejérci to por el presente edieto-requisitoria y por primera vez se cit a, busca, Hama y emplaza á dicho individuo para que dentrad el término de 30 dias, à contar desde la insercion oficial de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MU ADRID, comparezca en las oficinas de la citada reserva, plazar de Santo Domingo, núm. 11, à fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa que contra él se sigue por el delito de de sercion; apercibido que de no verificarlo se le parará el per uicio que hava

Y como quiera que pudiera ser que no se 7 resentase, en su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, así civiles como m ilitares y puestos de la Guardia civil, procedán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en el paraje citado.

Fíjese y publíquese esto edicto-requisi toria para que venga á noticia de todos.

En Guadalajara á 17 de Febrero de 4 881.—El Fiscal, Blazquez.—Por su mandado, Manuel Amoz, Escribano de la causa.

### MADRID.

D. Mariano Domingo y Romero, Capitan, Teniente del batanon deposito de Madrid, núm. 4.

Ignorandose el paradero del cabo segundo Pedro Guerrero Varona, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de la provincia de Barcelona, a quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion a la revista anual prevenida en el

reglamento de reserva y reemplazo del Ejército vigente; y usando de las fueritades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sur Ejército, por el presente cito, Hamo y emplazo por primer edicio al referido Pedro Guerrero Varona, señalán dole el cuartel de San Francisco de esta Corte, en que tiene sus oficinas el referido batallon de pósito de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descarços y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencierá en rebeldía.

Madrid 16 de Febrero de 1881 - El Fiscal, Mariano Domingo.

#### PAMPLONA.

D. Sergio Herrero y Caro, Alférez Fiscal del primer batellon del regimiento infanteria de Cantadria, núm. 39.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas el soldado Sergio Corral Lázaro, del reemplazo de 1880, á quien me hallo instruyendo sumaria por el expresado delito; usando delas facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segurado edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Mercad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, a contor desde lo publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pampiona á 15 de Febrero de 1881.—Sergio Herrero

#### VALENCIA.

D. Lespoi do de San Martin & Gil, Comanda ate Fiscal del primer batal lon del regimiento infanteria de San Fernando,

Hallandorne instruyendo expediente en averiguacion de quienes sean, responsables al pago de 85694 pesetas, importe de 4.054 raci ones de pan, una fanega y 492 cuartillos de sebada extraidas con exceso por este regimiento en el año 1864 en el distrito de Ciranada; y debiendo prestar declaraciones les señores Jefes y Oficiales que en dicho año lo eran de este regimiento Comandant e D. Antonio Felia de la Peña, retirado en Madrid on Noviem bre de 1872, y Capitanes D. Emilio Martinez Vazquez, dado de baja en el Ejército por Real ordan de 7 de Julio de 1872, y D. Pedro Evnitez Rodriguez, licenciado absoluto en Diciembre : de 1861, é ignorandose en la actualidad sus paraderos a pes ar de las gestiones practicadas al electo, per el presente se les cita con este objeto por medio de este edicto para. que en e la termino de 30 dias se presenten en esta Fiscalia a prestar sus declaraciones; en el concepto que de no verificarlo les par ará el perjuicio que haya lugar.

Fij ese y publiquese en todos los periódicos oficiales, GACETA y Bob tin oficial de Madrid y su provincia.

V alencia à 18 de Febrero de 1881.—El Comandante Fiscal-Leo poldo de San Martin.

### ${\bf ZARAGOZA.}$

D. Francisco Diaz García, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Gerieral Gobernador de la misma.

No hallandose en la ciudad de Borja, donde han residido, los padres del soldado del depósito de Ultramar de la plaza de Cádiz Miguel Silvestre de Jesús de la Pompa Bello, hijo de José y de Ceferina, matural de Cordoba (Mejico), declarado inútil para el servicio de las armas, dejando de presentarse en la ciudad de Cádiz al ser llamado, é ignorarse su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á les Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer e sicto al citado Miguel de la Pompa Bello para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Engracia para ser interrogado acerca del motivo que tuvo para no comparecer en Cádiz cuanco fué citado; en la inteligencia que de no verificar su presentacion en esta plaza en el plazo prefijado se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, y le parará el periuicio que hava lugar.

Zaragoza 18 de Febrero de 1881.—Francisco Diaz.

### Juzgados de primera instancia.

ÁVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera, instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria encargo à los Sras Jueces de primera instancia y demás Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan à la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y remision à este Juzgado de José de San Antolin, procedente de la casa-cuna de Palencia, sin residencia fija, casado, tachuelero, de 26 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno; viste capa, enaqueta y chaleco de paño negro usado, faja negra, pantalon bombacho de tela, borceguíes de becerro; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecucion de la sentencia dictada en la causa contra dicho Jesé por hurto frustrado.

Avila 21 de Febrero de 1881.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

### BALTANÁS.

D. Primo Gregorio y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente único edicto se cita llama y empleza al quinquillero llamado Mariano, cuyos apellidos, naturaleza y domicilio se ignoran, de estatura regular, más bien alta que baja, pelo y ojos negros, nariz y cara afiladas, con toda la barba negra y poblada, color morene; vestido con chaqueta, chalcco y pantalon negros, gorra de pellejo tambien negra y zapatos borceguíes, que lleva consigo á su mujer y á un niño, este de edad de nueve á 10 años, y aquella de 29 á 30, vestida de percal claro, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este dicho edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaración en causa pendiente en el mismo sobre tentativa de robo en la casa-habitación de un matrimonio anciano de Soto de Cerrato la noche del 14 del actual; apercibiéndole que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, la captura y conduccion á este referidó Juzgado del mencionado Mariano con las seguridades convenientes.

Dado en Baltanás á 20 de Febrero de 1881.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Pastor, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante al parecer en la calle Conde del Asalto, núm. 63, piso segundo, y en la de Cabañes, núm. 62, segundo, cuyo sujeto se dedicaba á buscar sustitutos para Ultramar, y cuyas demás señas y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el de la insercion del presente en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, primero, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judiciál procedan á la busca y captura del citado Buenaventura Pastor, y caso de conseguirse sea trasladado á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona à 18 de Febrero de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

### BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto, emanado de la causa criminal instruida contra Josefa Bruzos sobre hurto doméstico à Ramon Lanich, cito y llamo à dicha Josefa Bruzos para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22 piso primero, à fin de prestar declaracion indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en atencion al ignorado paradero de la repetida Josefa Bruzos, requiero á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que dentro del expresado término practiquen diligencias para su busca y captura y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion del presente Juzgado; advirtiéndose que dicha Josefa Bruzos, cuyo segundo apellido se ignora, es de 22 años, soltera, natural de Santiago, de estatura mediana, algo gruesa, cabello castaño oscuro, ojos enfermizos, y viste falda de lana de color canela, jubon negro, pañuelo á cuadros verdes y negros, y pañuelo de seda de color claro en la cabeza.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Mariano Gros, Escribano.

### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por cuanto en auto dia 26 del pasado Eneró, dictado á solicitud de varios acreedores de D. Alberto Reixach, conocido en esta plaza de Barcelona por Hijo de Reixach y Blanch, se ha declarado la quiebra del mismo, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de la Gaceta de Madrio, Boletin oficial, Diario de Avisos y por edictos en los sitios públicos acostumbrados; en virtud del presente, y à tenor de lo que dispone el art. 4.059 del Código de Comercio, se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni à otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado D. José Font y Asolas, del comercio de esta ciudad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Alberto Reixach que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar á D. Narciso Armengol y Barral, comisario de la quiebra; en el concepto que de no cumplirlo serán detenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y últimamente, se previene á los acreedores que se presenten el dia 40 del próximo Marzo, á las tres de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, para la celebracien de la primera junta general de acreedores, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Barcelona à 12 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jáime Rius, Escribano.

X-1237

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Romero y Latorre, hija de Andrés y de Juana, soltera, de edad 22 años, natural de Garrey, sirvienta, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la audiencia de oste Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la lev

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y presentacion a este Juzgado de la referida Gregoria Romero al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, y por el actuario D. Víctor Font, Pablo Alegre, Escribano.

#### CERVERA DE RIO PISUERGA.

D, Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre estafa de maravedises contra José Ordoñez Cubria y Julian Genzalo, naturales que se dice de Lorenzana y Reinosa respectivamente, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de la venta Morena, término de San Salvador, donde tuvieron su última residencia, en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID & Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serám declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tante encargo á todas las Autoridades, así civiles come militares y demás dependientes de policía judicial, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga à 19 de Febrero de 1881,— Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Eugenio Ibañez.

### COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partdo, se cita y llama por una sela vez y término de seis dias á Josefa Aparicio, Eusebio Puertas y su esposa, é Isidro de Frutos, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado ó manifiesten su paradero con el fin de recibirles declaracion en causa que se instruye contra Francisco Lopez y Lopez por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 19 de Febrero de 1881.— V.º B. — Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

## CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Castro Arias, natural de la parroquia de San Julian de Osedol, término municipal de Sada, en el partido de Betanzos, casado, Abogado y Escribano de Cámara, de 50 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra él se instruyó por desobediencia á los mandatos de la Sala; pues en otro caso le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y si fuere habido le hagan saber se presente en esta sala de audiencia con el expresado fin.

Dada en la Coruña á 19 de Febrero de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Domingo Romo, por Carballo.

### CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Alimay Candano y á Bautista Soriano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que se instruye en el mismo contra Mariano Gomez Serrano por lesiones á Fermin Sanchez y Jimena; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 17 de Febrero de 1881.—Tomás Albaladejo.—El actuario, Fernando Hernandez.

# FERROL.

D. Bernardino Moreda y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi Escribania contra Emeterio Celedonio Diazsobre celebracion de matrimonio ilegal se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Ferrol, á 31 de Encro de 1881, el Sr. D. Jesús Ferreiro Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio contra Emeterio Celedonio Diaz, sin segundo apellido por ser hijo natural de Juana Diaz, de 33 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Valdoviño, casado civilmente con Segunda Diaz de Robles, jornalero, sabe leer y escribir, no fué penado ántes de ahora, sobre celebración de matrimonio ilegal:

- 1.º Resultando que Vicente Diaz de Robles, vecino de dichaparroquia de Valdoviño, pasó al Juez municipal de aquel distrito en 27 de Setiembre último el oficio que obra por cabeza de autos, participándole que en el día 25 anterior contrajera matrimonio canónico el procesado con María Juana Garcia, hija de Vicente y de María, con axistencia del Farroco D. Tomás Prado de Andrade y varios testigos; mas como el Celedonio Diaz se hallase casado civilmente con Segunda Diaz de Robles, hermana del denunciante, desde el año de 4872 ó 73, segun debia constar en los libros del Registro civil de aquel Juzgado, y cometiese así un delito de los comprendidos en los artículos 491 y 482 del Código penal, no podia mános de denunciarlo para que se procediese á la formacion de causa, igualmente que al Párroco asistente al referido matrimonio por constarle la celebracion del civil; anadiendo el Vicente Diaz al ratificarse en su denuncia que ya en consideracion a este ultimo matrimonio el Cura D. Manuel Antonio Barrera, antecesor del actual, no quisiera autorizar y se opusiera a que se efectuase el canónico denunciado:
- 2.º Resultando que precediendose en la investigacion de les hechos atribuidos por el Vicente Diaz de Robles al Emeterio Celedonio Diaz, consta de la compulsa, folios 5 y 6, que en 7 de Marzo de 1872 contrajo matrimonio civil el Emeterio con Segunda Diaz de Robles y Rodriguez ante el Juez municipal de Valdoviño; y por la certificacion expedida por el Párroco de la citada parroquia de Santa Eulalia de Valdoviño así bien resulta haber celebrado matrimonio canónico el mismo Emeterio Celedonio Diaz con la Petra Juana Fraga y García en 25 de Setiembre último ante el referido Párroco, apareciendo igualmente ciertos todos los demás extremos que la denuncia abraza por lo dicho por los testigos que depusieron en el sumario; hechos que se estiman probados:
- 3.º Resultando que terminado el sumario y elevada la causa á plenario, como por ninguna de las partes se interesase en este estade el trámite de prueba, se comunicó al Promotor fiscal para acusacion, que la formuló proponiendo se penase al Emeterio Celedonio Diaz como autor del delito de matrimonio ilegal, quien evacuando el traslado que le fué conferido solicitó se le penase como autor del delito de escándalo público, comprendido en el art. 455 del Código penal:
- 4. Resultando que declarada conclusa la causa, mandándola traer á la vista con señalamiento de dia, no hicieron uso de ella ninguna de las partes, como lo demuestra la diligencia de su razon:
- 1.º Considerando que por la compulsa y certificacion de los folios 5 al 7 inclusive, así como por el testimonio de las personas laudadas en el sumario, resulta plenamente probado que el acusado Emeterio Celedonlo Diaz, hallandose civilmente casado con Segunda Diaz Robles y Rodriguez desde 7 de Marzo de 4872, contrajo segundo matrimonio canónico con Petra Juana Fraga García en 25 de Setiembre próximo pasado, sin estar legítimamente disuelto el anterior, de todo lo cual se halla confeso el procesado en su declaracion sin juramento, que comienza al folio 20:
- 2.° Considerando que estos excesos constituyen el delito de celebracion de matrimonio ilegal definido en el art. 486 del citado Código, del que aparece responsable como su autor el acusado Emeterio Celedonio Diaz por la participacion directa que en su ejecucion ha tomado, aunque sin circunstancias algunas dignas de apreciarse:
- 3. Considerando que, por virtud de la responsabilidad criminal que con tal motivo ha contraido dicho procesado, debe satisfacer las costas procesales por el ministerio de la ley, sin que le alcance ninguna civil mediante aparecer que la Petra Juane. Fraga García, segunda contrayente con el Emeterio, ya ha biera de este prole al casarse, lo cual demuestra no obró due buena fé al matrimoniarse para que pudiesen alcanzarle los beneficios de que habla el art. 494 del mencionado Códigos
- 4.° Considerando que no concurriendo en el Emetorio Celedonio Diaz las circunstancias que reflere el art. 445 del ir idicado Código ni ejecutado los hechos allí fijados como puni bles, no procede penársele en concepto de autor de delito de es cándalo público por no aparecer lo hubiese cometido:

Vistos los artículos 483, 493, 494, 455, 91, 92, 64, 78, 82, en sus reglas 1. y 7. ; 1. , 3. , 11, 13, 18, 23 en su último párrafo y 97 en su tabla demostrativa del Código penal; 851, 852, 362, 363 y 364 de la Compilación general de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal;

Falla que debia declarar y declaraba: primero, que los hechos estimado probados originarios de esta causa constituyen el delito de celebracion de matrimonio ilegal, sin que concurriese en su comision circunstancia alguna de apreciarse: segundo, que es legalmente calificable de autor el acusado Emeterio Celedonio Diaz: tercero, que ha incurrido en la pena de prision mayor en su grado medio: cuarto, que no incurrió en responsabilidad civil ni la tienen otras personas.

En su eposecuencia, debia condenar y condena á Emeterio Celedonio Diaz en ocho años y un dia de prision mayor, con las acceserias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en las costas procesales: elévese la causa á consulta de esta sentencia a la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, prévia citacion y emplazamiento de las partes, para que dentre del término de 10 dias comparezca ante aquel superior Tribunal à usar de su derecho si vieren convenirle.

Por esta su sentencia así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que yo el Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Bernardino Moreda.

Posteriormente, por ignorarse el paradero del procesado, se acordó citarle y emplazarle por medio de eédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia para que dentro del término indicado de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho.

Y para que así tenga efecto expido la presente en Ferrol á 45 de Febrero de 1881.—Licenciado Bernardino Moreda.

#### FIGUERAS.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se dirá se ha proferido la sentencia que dice así:

«Sres. D. Pedro Grande.—D. Francisco Molina.—D. Antonio Roda.—Barcelona 23 de Diciembre de 1880.—Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Pedro de la Portilla, en nombre de Francisca Espelt, como querellante, y de otra el tambien Procurador D. Joaquin Vinyals, en representacion de Joaquin Capalleras y Planas, apodado Frasero, de 49 años de edad, casado, soguero y otra vez procesado, y de Paula Anadalmay y Cristan, apodada la Valeria, de 44 años de edad, soltera y sin antecedentes penales; ambos naturales y vecinos de Figueras, de buena conducta, con instruccion y en libertad, no estuvieron presos, acusados del delito de injurias; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Molina.

\* Aceptando los resultandos de la sentencia apelada de 19 de Abril último; y

6.º Resultando, además, que la querellante en esta Superioridad pide la confirmacion con las costas de esta instancia de la sentencia apelada, solicitándose por la defensa de los procesados su libre absolucion, con imposicion de costas á la querellante:

4.º Considerando que los hechos que han dado lugar á la formacion de esta causa constituyen dos distintos delitos de injurias, previstos y castigados en el párrafo segundo del articulo 473 del Código penal;

Aceptando los considerandos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de dicha sentencia, que se entendieran en orden 2.°, 3.°, 4.° y 5.°:

Vistas las disposiciones legales citadas en la referida sen-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con costas, la sentencia apelada, por la que se condena á la procesada Paula Anadalmay y Cristan, apedada la Valeria, á la pena de dos años de destierro à 25 kilómetros de la ciudad de Figueras, multa de 200 pesetas y al pago de una tercera parte de las costas del procedimiento por cada uno de dichos dos delitos; y á Josquin Capalleras y Planas, apodado Frasero, á dos años de la misma pena á igual distancia de dicha ciudad, multa de 200 pesetas y al pago de la tercera parte restante de costas; debiendo sufrir ambos, caso de insolvencia de la multa y las costas del acusador privado, la responsabilidad personal subsidiaria cerrespondiente, sin que pueda exceder de la tercera parte de la condena; y aprobamos el auto consultado de 4.º de Octubre del año último, por el que se declara insolventes á dichos proce-

Por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Grande.—Francisco Molina.—Antonio Roda.

Barcelona 27 de Diciembre de 1880.

La sentencia que antecede ha sido l'eida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Relator sustituto, José Ferrer y Bernadas.

Para que conste libro la presente, para que llegue à conocimiento de Paula Anadalmay y Cristan, en Figueras à 10 de Febrero de 1881.—José Conte Lacorte.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo à José Vila y Sanálias Japatot, hijo de Sébastian y de Cecilia, de 50 años de edad, natural de Molló, vecino de Jartea, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado à fin de extingüir la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones graves; y como púdiera ser que no se presentase, encargo à todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de conseguirla ponerlo à mi disposicion en las carceles de este partido.

Dada en Figueras à 18 de Febrero de 1881.—Joaquin Giron.—Por mandado de S.S., Miguel Conde Flores, Escribano.

### FRECHILLA.

D. Eduardo de Ángulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, liamo y requiero a Mariano Elvira, Recaudador de contribuciones que fué del pueblo de Guaza el año económico de 1873 a 1874, para que en el término de 10 diás comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre falsedad de un recibo talonario de la contribucion territorial de D. Manuel Camino; bajo apersibilimiento de que no verificandolo le parara el construientes.

Al propio tiempo exhorto à todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan indagar el paradero ó residencia de dicho Mariano Elvira, y una vez conseguido hacerle conducir á este Juzgado á prestar indicada declaracion.

Dado en Frechilla á 18 de Febrero de 1881.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., José García.

### FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Pedre María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que per los medios que la ley establece se proceda à la busca y remision à este Juzgado del semoviente cuyas señas al final se anotan, y à la captura y remision tambien de la persona en cuyo poder se encuentre si infundiese sospechas; pues así lo he mandado por auto del dia de ayer en la causa que instruyo con motivo à dicho hurto que tuvo lugar el 40 del actual en la dehesa de Pajares, término de esta ciudad.

Dado en Fregenal de la Sierra à 16 de Febrero de 1831.= Pedro María Ruiz.=De su orden, José M. Rodriguez.

#### Señas del semoviente.

Una yegua castaña, cerrada, de siete cuartas y tres dedos, con una mordedura en la natura, y tiene un hierro.

#### GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa eriminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia y desacato contra D. Antonio Alarcon Molina, se ha acordado llamar por medio de la presente á referido procesado, euyo paradero se ignora, para que en el término de 45 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 15 de Febrero de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones contra José Gomez Garcia y consortes, vecinos de Alboloduy, se ha acordado llamar por medio de la presente á referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarada rebelce, parándole el perjuicio que hayá lugar.

Dada en Gérgal á 15 de Febrero de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

### GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crisóstomo Burguillo y Celle, natural y vecino de Madrid, hijo de Antonio y Cristina, de 26 años de edad, soltero, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, núm 24, piso cuarto, ignorándose el actual, cuyo sujeto es de estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba corta cerrada; viste camisa blanca de algodon, chaleco de los llamados de Bayona, blusa blanca, pantalon de lana oscuro y botinas de becerro, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otro instruyo, sobre estafa de dos carros de ladrillo.

Por tante ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo despues á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 19 de Febrero de 1881.—Víctor Covian.— Por mandado de S. S., Camilo García.

### GIJON.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de un pordiosero que á las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre último falleció á consecuencia de una caida del puente de los Bayos del ferro-carril, en la parroquia de Serin, límite de este partido y del de Oviedo, cuyo pordiosero se llamaba Manuel, como de 50 años de edad, natural y vecino de Peñamellera, viudo, sin hijos, y que tenia un hermano de oficio peñerero en dicho Peñamellera, y cuyas señas personales se consignarán á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gacetta de Madrid, comparezcan en este Juzgado cen el objeto de ofrecerles la causa que por tal hecho me hallo instruyendo; apercitiendoles que en otro casó les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon a 17 de Febrero de 1881.—Segismando Gart

# cía Borron. Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovies. Señas personales.

Estatura cinco piés, pelo negro y panoso, barba idem, cejas al pelo, tartamudo, y jugaba muy mal dos dedos de la mano

derecha; vestía chaqueta de paño con dos remiendos azules en la manga derecha, y en la izquierda diferentes negros y azules, pantalon todo cuajado de remiendos de diferentes colores y muy súcios; teniendo en la cabeza montera y en los piés madreñas.

#### GRANDAS DE SALIME.

D. Antimo Atienza Gonzalez, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Manuel Ramon Gonzalez y Fernandez, vecino de Pesós, termino municipal del mismo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, de 13 años de e ad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado à fin de practicar con él ciertas diligencias referentes à la causa que contra él se instruye por hurto de varios géneros de comercio à un tendero ambulante; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo à la fuerza de la Guardia civil y à todas las Autoridades y agentes de policia judicial que procuren la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades en clase de detenido à las cárceles públicas de este partido judicial.

Dada en Grandas de Salime à 13 de Febrero de 1881.—Antimo Atienza Gonzalez.—Por mandado de S. S., Maximino Castañon.

### HELLIN.

D. Pascual Perier y Gallego, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de robo en la Administracion subalterna de Estancadas de esta villa en la noche del 21 al 22 de Noviembre anterior para que comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 dias siguientes al de la fijacion de este edicto; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellin à 19 de Febrero de 1881.—Pascual Perier.— Por su mandado, Francisco I. Roche.

#### IBIZA.

El Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, en providencia del dia de hoy, dada en la causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del presente actuario contra Miguel Ferrer y Ribas, hijo de otro y de Catalina, casado, jornalero, de 25 años, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, sobre sustraccion de frutos, ha mandado que el precitado procesado Miguel Ferrer y Ribas comparezca á dicho Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de esta provincia y periódico de esta localidad, á oir el auto de sobreseimiento dado en la mencionada causa; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Ibiza 14 de Febrero de 1881.—Vicente Gotarredona y Juan.

### LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán à contarse desde la insercion del presente en la Garta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, à Estéban Lopez Escudero para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para sufrir la condena que por la Exema. Sala de le criminal de la Audiencia del distrito le ha sido impuesta en la causa que por este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego à Ramon Guerrero; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo à todos los Jueces y demás Autoridades de la Nacion que el presente vieren den las ordenes oportunas para que se proceda à la busca y captura del referido Estéban Lopez Escudero, que es natural de Alcolea y vecino de Linares, y habido lo pongan en la careel de este partido à disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 1.º de Febrero de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán à contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaerta de Madrin, à Antonio Padilla Langeran para que dentro de dicho término, se presente en este Juzgado para sufrir la condena que por la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito le ha sido impuesta en la causa que por este Juzgado se le siguió sobre lesiones à Antonio Alvarez Fernandez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nacion que la presente vieren den las ordenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido Antonio Padilla, que es natural de Andujar y vecino de esta, y habido que sea lo pongan en la carcol de este partido á disposicion de este Juggado.

disposicion de este Luzgado. Dado en Linares á 3 de Febrero de 1881.—M. de Vied-ma.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

ancia de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de 10 dias á Toribio Quesada Romero, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue sobre lesiones que le fueron inferidas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares à 15 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

### LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Lo-

Por el presente se hace saber que en la tarde del dia 27 de Enero último fué arrastrado por las aguas del rio Iregua á las del Ebro el cadáver de Eusebio Merino Aranzabe, de 49 años, hijo de Felipe y de Casta, de esta vecindad, su traje es boina azul, camisa blanca, chaqueta y pantalen azul, elástico negro y borceguies blancos.

Y con el fin de averiguar su paradero, se encarga á las Autoridades practiquen las diligencias oportunas, esperando se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado en el caso de lograr el objeto ántes mencionado.

Dado en Logroño á 15 de Febrero de 1881.—Facundo Cortadellas.—Juan Sabando.

### LUGO. - Brain on sich

D. Nicandro Garcia Taboada, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Per la presente requisitoria y término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el Boletin oficial de la previncia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à Manuel Villamarin y José Zapata, vecinos de la parroquia de San Juan de Silvarey, término municipal de Otero de Rey, en este partido, cuyas señas se expresarán, á fin de que comparezcan en este Juzgado à rendir declaracion indagatoria y más que proceda en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy instruyendo sobre robo perpetrado en la casa de Manuela Lopez, de Santiago de Meilan, la noche del 29 de Enero último, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal; apercibidos que no concurriendo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan procurar la captura de los indicados y su remision á disposicion de este dicho Juzgado, siendo sus señas las siguientes:

### Del Manuel Villamarin.

Estatura regular, pelo y cejas castaño-oscuros, barba poca, color trigueño ó moreno; viste pantalon de rizo azul, chaqueti-lla de militar de dicho color, sombrero viejo de lana de los del país, y calza zuecos.

### De José Zapata.

Estatura regular, con muy poca barba, pelo y cejas castañooscuros, color moreno, de buena constitución; viste chaqueta de paño castaño, chaleco de id., pantalen tambien de igual color, sombrero negro muy ordinario, y calza zuecos.

Dada en Lugo á 14 de Febrero de 1881,—Nicandro García Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Anselmo Peron á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que en él se sigue sobre hurto de alfombras y otros efectos á Doña Inés Sanchez Silva, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Eulegio Perez Fernandez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de edad de 29 años, de oficio zapatero, y que ha sido carabinero de la Comandancia de Algeciras, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por denuncia calumniosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Eulogio Perez Fernandez, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid à 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Fernandez Blanco, de unos 20 años de edad, de estatura baja, delgado, sin pelo de barba ni seña alguna particular, y á Paca N., de unos 50 años de edad, morena, delgada, estatura regular, poco cabello, que usa el peinado muy alto, euyo actual paradero se ignora, los cuales en el mes de Agosto de 4879 estuvieron al servicio de Doña Inés Sanchez Silva, en la calle de la Libertad, núm. 40, piso principal izquierda, y

vestian el primero pantalon oscuro, blusa de lienzo azul, gorra de paño negro sin visera, y zapatos de becerro negro, y la segunda vestido de percal oscuro corto, pañuelo de lana negro pequeño y otro de seda á la cabeza, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo á consecuencia del hurto de varias ropas y efectos en la casa-habitacion de la nombrada Doña Inés Sanchez Silva; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentacion en las cárceles de su sexo de esta Corte á dichos procesados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid & 17 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti.

### MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Gentro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez y Fernandez, álias el Negri, de 24 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de unos sacos para trasportar yeso; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso à las Autoridades civiles del Reino y agentes de la policía judicial procedan à la captura de dicho Andrés Fernandez, poniéndolo à mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

### MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cità y llama por término de 40 dias à Manolo N., cuyo apellido y domicilio se ignora; sólo parece que habitaba cerca de la calle de San Márcos, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda à prestar declaración en causa que se sigue por lesiones à Vicente del Prado Perez; apercibido que de no presentarse le parará periulcio.

Madrid 15 de Febrero de 1881,—V.º B.º—Mariano Fon-seca,—El actuario, Francisco de Paula Morales.

### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á un jóven de unos 20 años de edad llamado Francisco, de estatura regular, barbilampiño, que viste de artesano, y entregó el 7 del corriente, sobre las ocho de la noche, cerca del inmediate pueblo de Tetuan, à otro jóven llamado Ramon Cuervo una canal de carne para que la condujese á la plaza de Santo Domingo, con el fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado á declarar en causa criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de Febrero de 4884.—El actuario, Valentin Ballester.

A virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama por término de 40 dias á los acreedores de D. Juan Durán, que tengan adjudicadas ó embargadas las escrituras de 47 de Octubre de 4873 ó de 5 de Junio de 4875, otorgadas ante el Notario de este Colegio D. Eulogio Barbero Quintere, entre D. Antonio Gonzalez y el Durán, á fin de ofrecerles la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario contra el Durán y consorte sobre estafa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lucar

Madrid 17 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que en el mismo se sigue por lesiones inferidas á Francisca Mora Sanchez, de 51 años, casada con Francisca Fernandez, que parece ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, tercero, y cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á dicha interesada para que en término de cinco dias comparezca en el expresado Juzgado á fin de ser reconocida por los Médicos forenses, y manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

lugar.
Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.°—José Oñate y
Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa por hurto contra Rafael Hernandez, se cita, llama y emplaza a Doña Vicenta Soubrás Gabás, de 42 años de edad, casada, ocupada en las labores de su sexo, vecina que dice ser de esta capital en la calle de Fuencarral, núm. 18, cuarto segundo, cuya casa se halla demolida, para que dentro del término de quinto

dia se presente en el Juzgado, en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1881.—V. B. El Sr. Juez, José Oñate y Ruiz.—El actuario, Marrodan.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud del auto dictado por el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 23 del actual, en el abintestato promovido por fallecimiento de D. Calixto Gomez Arribas, natural que fué de Escalona, provincia de Segovia, y vecino de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—V. B. —Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. —X

#### MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrite de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á las personas á quienes correspondan las sumas depositadas en el Banco de España, remitidas en cartas á María Marzo Garzon, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, acudan á este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; pues así está acordado en causa que se instruye por estafa.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V. B. —Rodriguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

### NOTICIAS OFICIALES.

# Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose podido celebrar por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía la junta general ordinaria citada para el dia de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para la hora de las doce de la mañana del miércoles 9 de Marzo proximo en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19, calle de Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunion se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 4881.—El Vicepresidente, Pedro Domecq.—El Secretario interino, Félix M. Padillo, V. 4896

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 447 á 428 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 1.54 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 1498 á 1428 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1.52 á 1.56 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2.71 pesetas el kilógramo. Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo. Idem mineral, a 041 pesetas el kilógramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilógramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilógramo. Aceite, de 43'10 á 14'30 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 21.62 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 9.88 pesetas el hectólitro.

Nota. Reses degolidades en el dia de ayer.—Vacas, 173.—Carne-ros, 301.—Terneras, 57.—Cerdos, 225.—Total, 756.

Su peso en kilógramos.... 64.970'590.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.481°04 13.878'08 1.937'46 965'78	Ciudad-Real. Correos. Mataderos Mostenses. Fábrica del gas.	48.861 '74 480 '75

Madrid 26 de Febrere de 4884.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellen, Cuenca, Gerona, Huesca, Mureia, Palma, Pamplona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

ા તાન માટલ હો સામાના જે ટ્રેકેટ્રેકિફિફિ

### Bolsa de Madrid.

Colizacion oficial del dia 26 de Febrero de 1881, comparada con la del dia anterior.

PONDOG DIPNI IGOG	САМВ	O AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 25.	Dia 26.
Renta perpétua al 3 por 100 interior	21:40	21'40-35-42 412-45
no publicado.	×	21.42 1 [2
á plazo.	21'62	21'45 fin próx.
no publicado.	24'45 22'45	<b>»</b>
Idem id. exterior  Deuda amortizable con interés de 2 por	22.49	
100 interior	41 010	46'97 172
pequeños.	40.95	u .
Obligaciones municipales al portador, de á		
950 nesetas	* by -1	77'50
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6	99'60	99'60-55-60
por 400 anualpequeños.	99'60	99'60-66
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	000	1.00
anual	α,	104.80
Obligaciones del Banco y del Tesoro		
Serie interior	404 010	101'10-101 010
Idem del Tesoro sobre produ to de	100'20	408'20
Aduanas Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	94'40	94.55-50-65
Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 500 pesetas	41.40	41'40
no publicado.	<b>3</b> 0	41'50
á plazo.	41'62 41'45	44'50
pequeños. Acciones del Banco de España	299.75	41 50
no publicado.	299:75	300 010-299 75
Idem de la Sociedad Tranvía de Estacio-		Programme and the second
nes y Mercados de Madrid	»	<b>&gt;&gt;</b>
no publicado.	95.50	95.50 d.
Obligaciones de la misma no publicado.	96 0 <sub>1</sub> 0	97 010 d.
no puoticado.	1 20 010	o olo a.

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.	garaga ar ar sasaring	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	3[8	×	Logrono	<b>1</b>	1[4
Alcoy	par.	X	Lorca	1/2	i c
Alicante	par.	) v	Lugo	318	»
Almería	par.	מ	Malaga	par.	×
Ávila	112	ж (	Murcia	114	andrig 🐒 riskt
Badajoz	par.		Orense	8 75.	. »
Barcelona	par.	»	Oviedo	118	. >>
Béjar	114	×	Palencia	par.	<b>»</b>
Bilbao	par.	, a	Palma Mall."	114	<b>)</b>
Búrgos	318	»	Pamplona	118	<b>)</b>
Cáceres	par.	) x	Pontevedra.	114	20
Cádiz	par.	, x	Reus	114	D
Cartagena	par.	20	Salamanca	1[2	30
Castellon	par.	<b>3</b>	S. Sebastian.	par.	
Ciudad-Real	174	. 20	Santander	par.	n
Córdoba	par.	. »	Sta Cruz Tfe.	par.	
Coruña	114	20	Santiago	114	
Cuenca	4 010	»	Segovia	1[4	
Ferrol	112	,	Sevilla	par.	da "Çola
Gerona	112	andra 💃 angel	Soria	112	met 🕷 et et
Gijon	318	»	Tarragona	par.	
Granada	474	»	Teruel	par.	»
Guadalajara.	1 118	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Toledo	4 418	, "
Haro		»	Tudela	172	
Huelva	114	8]8	Valencia	par.	
Huesca	118	3[0	Valladolid		1
Jaen		, x	Vigo	114	)) ))
Jerez Front.	par.		Vigo Vitoria	114	) ))
	par.		Zamora	par.	)) - )}
Leon Lerida	1[2			113	1
	114		Zaragoza	par.	- >>
Linares	114	».	1		

### Bolsas extranieras.

PARÍS 25 DE FEBRERO.

Fondos españoles	(3 por 400 exterior
	e productos de Aduanas oa
Fondos franceses	{3 por 400
Consolidados ingle	ses á 99 5 <sub>1</sub> 16.

### Cambies oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'20. París, á 8 dias vista, fc., 504 1[2.

### Observatorio de Madrid.

Osservaciones meteorológicas del dia 26 de Febrero de 1881.

Horas.	ALTURA del barómetro reducida á V en mitimetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		i Na en tratago
		TERMOMETRO.				ESTADO
		Seco.	Humede- cide.	y clase del viento.	del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 2 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	696 42 696 95 696 49 695 45 695 72 696 52	6'5 8'5 41'9 13'7 9'5 7'8	8'3 9'7 7'9	N.E N.E E N.E	Viento. Idem Brisa Calma .	M. nuboso.
. dem min E Teamperat Id.am id.	ura máxima lima Diferencia ura máxima dentro de u	al Sol, á ina esfei	dos met	ros de la	tierra.	44'3 6'4 8'2 28'0 48'4
Temperat tierra v Idem mín	oiferencia ura máxima egetal ó lab ima, id Diferencia	á cielo orable	descubie	rto, jun	to á la	25'4 22'9 5'4 47'5
Velocidad metros)	del viento,		últimas		(kil <b>6-</b>	409
de la no	barométrica , con respec oche as últimas	to a la n	iedia ani	ial, á las	nueve	2'4 
			- (	<b>4</b> 0/	• • • • •	1 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 26 de Febrero de 1881.

LOCA	LIDADES.	ALTURA harométri- ca a 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viente.	FUERZA del viento.	ESTADO del cieto.	ESTADO de la,mar
Bilba Ovie Coru Sant	bastian. nodo na (8 h.) iago: evedra	758'8 754'2 754'0 752'5 753 4 752'5	11'0 10'2 9'5 9'3 10'3 13'6	S. E	Calma. Idem Idem Idem Brisa Calma.	Cubierto Idem Idem Despejado Nuboso Idem	Idem.
Lisb. Cáce	rto pa (8 h.). res ijoz	753'6 753'5 731'6 750 6	13'1 10'8 10'0 12'4	S. E E. N. E. N. O E	Viento. Brisa Idem Calma.	Als. nubes. Nuboso Als. nubes. Cubierto	Tranq.* Idem.
Sevil Tari	rn. (7 h.) lla fa nada	750°8 754°4 752°7	9'9 13'6 14'4 8'6	E S. E E N. B	Idem . Brisa	Nuboso Cubierto Idem Despeja do.	Trang.
Alica Murc Vale Palm	agena inte cia ncia na elona	755'6 753'2 753'3 758'9 ? 753'4	12'3 14'8 14'6 10'0 15'0 10'0		Brisa Idem Idem	Casi cub.*. Nubes Nuboso Lloviendo. Casi cub.*. Nuboso	P. oleaj
Zara Soria Búrg <b>V</b> alla	elgoza gozagosgosgosgodolidgoancago	752.8 752.2 755.1 753.0	6'2 9'8 5'5 4'2 5'0	N. O N. E N. E E	Brisa Calma. Brisa Calma. Brisa	Casi cub. Cubierto Idem Al. nube Niebla	10 <b>30</b> 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Esco Ciud	rid rial ad-Real. cete	754.0 756.5 755.4 754.4	8'5 7'5 8'6 8'0	N. E N. E E S	Calma . Brisa	Nubes C.º, lloviz.• Nubes	

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

MADRID.—En la última junta de la Comision ejecutiva encargada de celebrar las fiestas del Centenario de Calderon, el Sr. Conde de Vilches dió cuenta de los trabajos realizados por la comision del Municipio, y de que este se propone celebrarlo con la representacion de un auto sacramental en dos sitios públicos de la Corte, que probaplemente habran de ser la plaza de Palacio y el Prado; concurrir à la procesion cívica con un notable carro alegórico, y obsequiar en uno de los dias de la fiesta á los Alcaldes de todas las capitales de Europa, que serán invitados al efecto, y á la representacion de los Municipios españoles, recibiéndolos en las Casas Consistoriales.

En dicha reunion se leyeron diferentes comunicaciones de Corporaciones, Sociedades y Autoridades, ya adhiriéndose al propósito, ya remitiendo para su realizacion algunas cantidades, que figurarán en las listas de la suscricion nacional.

Tambien se dió cuenta de una comunicación del Ministro de la Querra prometiendo dar principio a los trabajos que el Ejército realizara para contribuir á la festividad preparada, y se entero la comision de cartas dirigidas al-Sr. Romero Octiz por D. Juan Fastenrath desde Colomia, D. Rafael Cardon de Pisa, y del Sr. Mesonero Ro-

La Asociacion de Escritores y Artistas sigue trabajando activamente para disponer la parte con que ha de concurrir á los festejos.

Anteanoche se verificó en el teatro de Apolo el beneficio de la distinguida característica Sra. Baeza, habiéndose puesto en escena con dicho objeto la zarzueta Adriana

La mencionada artista fué muy aplaudida en cuantas escenas tomó parte, habiendo sido obsequiada con coronas, ramos y objetos de gran valor.

En los teatros Real, de Apelo, Zerzuela, Comedia y Liceo de Capellanes se preparau grandes baites para los próximos dias de Carnaval; y á juzgar por los pedidos de palcos que en todos ellos se han necno, prometen estar tañ concurridos como en años anteriores.

En la seccion de espectáculos publicamos las condiciones de abono para los conciertos de primavera que bajo la direccion del Maestro Vazquez han de celebrarse en los dias 6, 13, 20 y 27 de Marzo; 3, 10, 17 y 24 de Abril, y 1.º

La Real Academia gaditana de Ciencias y Letras, con el fin de celebrar el Centenario segundo del ilustre D. PE-DRO CALDERON DE LA BARCA, abre un concurso literario bajo las condiciones signientes:

Los temas propuestes por la Academia son dos: 1.º Estudio crítico sobre los autos sacramentales de Calderon.

Premio.—Un magnifico ejemplar de la obra Cuadros del Rey de Espana D. Fernando VII, regalo de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

2.º Ona á D. Pedro Calderon de la Barca.

Premis. Dos elegames macetas de china antigua y bronce deraun, donativo de S. A. da Serma Sra. Infanta Doña Isabel de Borbon. างมรม ซี 60 ธมิเวล

A cada premio acompañara un diploma; yosi la Academia acordase la impresion de las obras favorecidas, se agregará el número de ejemplares que la misma determine. Por cada premio se otorgarán dos accesit, consistentes cada uno en un diploma y en los ejemplares de la obra ga. lardonada en esta forma, que la Academia designe si acuerda su impresion.

La calificacion de los trabajos habrá de recaer sobre el

mérito absoluto de los mismos.

Los trabajos, que deben ser originales, inéditos y escritos en castellano, se dirigirán á la Secretaría general ántes del dia 10 de Mayo del año actual, sin firma alguna y en la forma acostumbrada en estos casos.

La Academia señalará el dia y forma en que haya de

hacerse la adjudicación de los premios.

#### Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id	45
Segunda id	12.50

### SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Cabellero de Gracia.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - Gran baile de máscaras, segundo de ábono, de doce y media á seis.

TEATRO ESPAÑOL. — A las cuatro y media. — La vida es

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El vergonzoso en Palacio.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas.)—A las tres.—Baile de niños.

A las ocho y media .- Turno impar.-Se desea un señor solo.—Picio, Adam y compañía.—Artistas á cala.—Extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El sargento

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las cuatro y media.—El guardian de la casa.—El lucero del alba.

A las ocho y media.—Turno 2.º—El guardian de la casa.— Nada entre dos platos.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE VARIEDADES.— A las cuatro y media.—El Rey y el aventurero.

A las ocho-La primera escapatoria.-Una boda improvisada.—Escenas matritenses.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.— El Cura de aldea.—El beso.

A las ocho y media. — Turno 2.º — La resurreccion de Lázaro.—Levantar muertos.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y ocho y media.—Dos variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Sociedad de conciertos bajo la dirección del Maestro Sr. Vazquez.)

PRECIOS DE ABONO PARA LOS NUEVE CONCIERTOS.	Pesetas
Palcos platea v entresuelo, sin entradas	. 405
Idem principales, sin id	. 250
Butaca, con entrada	. 59
Butaca, con entrada. Silla de orquesta, con id.	. 59
Delantera de galería de platea, con id	. 22.50
Asiento de id. id., con id	. 12
Delantera de galería principal, con id	. 18
Asiento de id. id., con id	Ğ
	ំពេលស្ថិក បាន
PRECIOS EN EL DESPACHO.	5.8 × 57 × 57
Palcos platea y entresuelo, sin entradas	50
Idem principales, sin id.	. 30
Idem principales, sin id. Butaca, con entrada	7.50
Silla de orquesta, con id	7.50
Delantera de galería de platea, con id	3
Asiento de id. id., con id.	1.75
Delantera de galería principal, con id	2.50
Agionto da id id son id	1.25
Asiento de id. id., con id. Entrada para palco y paseo	·
minimada hara hareo A hazeottas assessas assessas assessas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	1 1

Queda abierto el abono en el salon de descanso de la planta baja del teatro de la Comedia los dias que á continuacion se expresan, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde: los dias 26, 27 y 28 de Febrero se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos, butacas y sillas á los con-ciertos del año anterior; los dias 4.º y 2 de Marzo próximo á los que lo fueron á las demás localidades, y los dias 3 y 4 al público en general.

Se advierte á los señores abonados que pasados los dies señalados para la renovacion de abonos, se dispondrá de todos aquellos que no hayan sido recogidos en favor de las muchas personas que los tienen encargados.

IMPRENTA NACIONAL.